



UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL

TESIS

**“REGULACIÓN ESPECIAL DE UNA ETAPA DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS EN EL PROCESO INMEDIATO Y SU
INFLUENCIA EN EL PAGO DE REPARACIÓN CIVIL POR
EL DAÑO OCASIONADO EN LOS DELITOS POR OMISIÓN
A LA ASISTENCIA FAMILIAR, DISTRITO FISCAL DE
MOQUEGUA 2020”**

PRESENTADO POR:

NELSON MANUEL LINARES CUELLAR

ASESOR:

MGR. CARLOS MARCELO PONCE ARPASI

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN DERECHO
CON MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES**

MOQUEGUA – PERÚ

2022

ÍNDICE DE CONTENIDO

RESUMEN.....	13
ABSTRACT	15
INTRODUCCIÓN	17
CAPÍTULO I: PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	20
1.1 Descripción de la Realidad Problemática	20
1.2 Definición del Problema	27
1.3 Objetivos de la Investigación	28
1.4 Justificación e importancia de la investigación.....	29
1.5 Variables e indicadores	31
1.6 Hipótesis de la Investigación	34
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	35
2.1 Antecedentes de la Investigación	35
2.2 Bases Teóricas.....	37
2.3 Marco Conceptual	68
CAPÍTULO III: MÉTODO.....	71
3.1 Tipo de Investigación.....	71
3.2 Diseño de Investigación	72
3.3 Población y Muestra.....	72
3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	74
3.5 Técnicas de procesamiento y análisis de datos	76
CAPÍTULO IV: PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS	77
4.1 Presentación de los resultados por variables	77

4.2 Contrastación de hipótesis	124
4.3 Discusión de los resultados	130
CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	134
5.1 Conclusiones	134
5.2 Recomendaciones.....	136
BIBLIOGRAFÍA	141
ANEXOS	145
ANEXO 01. MATRIZ DE CONSISTENCIA	146
ANEXO 02. FICHAS DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO	150
ANEXO 03. ENCUESTA.....	164

ÍNDICE DE TABLAS Y FIGURAS

TABLAS

Tabla 1: Percepción de los Fiscales Provinciales sobre el Ítem 1	24
Tabla 2: Percepción de los Fiscales Provinciales sobre el Ítem 2	25
Tabla 3: Percepción de los Fiscales Provinciales sobre el Ítem 1	77
Tabla 4: Percepción de los Fiscales Provinciales sobre el Ítem 2	79
Tabla 5: Percepción de los Fiscales Provinciales sobre el Ítem 3	80
Tabla 6: Percepción de los Fiscales Provinciales sobre el Ítem 4	81
Tabla 7: Percepción de los Fiscales Provinciales sobre el Ítem 5	82
Tabla 8: Percepción de los Fiscales Adjuntos sobre el Ítem 1	83
Tabla 9: Percepción de los Fiscales Adjuntos sobre el Ítem 2	84
Tabla 10: Percepción de los Fiscales Adjuntos sobre el Ítem 3	85
Tabla 11: Percepción de los Fiscales Adjuntos sobre el Ítem 4	86
Tabla 12: Percepción de los Fiscales Adjuntos sobre el Ítem 5	87
Tabla 13: Percepción de los Asistentes en Función Fiscal sobre el Ítem 1	88
Tabla 14: Percepción de los Asistentes en Función Fiscal sobre el Ítem 2	89
Tabla 15: Percepción de los Asistentes en Función Fiscal sobre el Ítem 3	90
Tabla 16: Percepción de los Asistentes en Función Fiscal sobre el Ítem 4	91
Tabla 17: Percepción de los Asistentes en Función Fiscal sobre el Ítem 5	92
Tabla 18: Percepción del total de muestra sobre el Ítem 1	93
Tabla 19: Percepción del total de muestra sobre el Ítem 2	94
Tabla 20: Percepción del total de muestra sobre el Ítem 3	95
Tabla 21: Percepción del total de muestra sobre el Ítem 4	96
Tabla 22: Percepción del total de muestra sobre el Ítem 5	97

Tabla 23: Percepción de los Fiscales Provinciales sobre el Ítem 6.....	99
Tabla 24: Percepción de los Fiscales Provinciales sobre el Ítem 7.....	100
Tabla 25: Percepción de los Fiscales Provinciales sobre el Ítem 8.....	101
Tabla 26: Percepción de los Fiscales Provinciales sobre el Ítem 9.....	102
Tabla 27: Percepción de los Fiscales Provinciales sobre el Ítem 10.....	103
Tabla 28: Percepción de los Fiscales Provinciales sobre el Ítem 11.....	104
Tabla 29: Percepción de los Fiscales Adjuntos sobre el Ítem 6.....	105
Tabla 30: Percepción de los Fiscales Adjuntos sobre el Ítem 7.....	106
Tabla 31: Percepción de los Fiscales Adjuntos sobre el Ítem 8.....	107
Tabla 32: Percepción de los Fiscales Adjuntos sobre el Ítem 9.....	108
Tabla 33: Percepción de los Fiscales Adjuntos sobre el Ítem 10.....	109
Tabla 34: Percepción de los Fiscales Adjuntos sobre el Ítem 11.....	110
Tabla 35: Percepción de los Asistentes en Función Fiscal sobre el Ítem 6.....	111
Tabla 36: Percepción de los Asistentes en Función Fiscal sobre el Ítem 7.....	112
Tabla 37: Percepción de los Asistentes en Función Fiscal sobre el Ítem 8.....	113
Tabla 38: Percepción de los Asistentes en Función Fiscal sobre el Ítem 9.....	114
Tabla 39: Percepción de los Asistentes en Función Fiscal sobre el Ítem 10.....	115
Tabla 40: Percepción de los Asistentes en Función Fiscal sobre el Ítem 11.....	116
Tabla 41: Percepción del total de muestra sobre el Ítem 6.....	117
Tabla 42: Percepción del total de muestra sobre el Ítem 7.....	118
Tabla 43: Percepción del total de muestra sobre el Ítem 8.....	119
Tabla 44: Percepción del total de muestra sobre el Ítem 9.....	120
Tabla 45: Percepción del total de muestra sobre el Ítem 10.....	121
Tabla 46: Percepción del total de muestra sobre el Ítem 11.....	122

Tabla 47: Prueba de Correlación Hipótesis Específica 01	124
Tabla 48: Prueba de Correlación Hipótesis Específica 02	126
Tabla 49: Prueba de Correlación Hipótesis General	128

FIGURAS

Figura 1: Percepción de los Fiscales Provinciales sobre el Ítem 1	78
Figura 2: Percepción de los Fiscales Provinciales sobre el Ítem 2	79
Figura 3: Percepción de los Fiscales Provinciales sobre el Ítem 3	80
Figura 4: Percepción de los Fiscales Provinciales sobre el Ítem 4	81
Figura 5: Percepción de los Fiscales Provinciales sobre el Ítem 5	82
Figura 6: Percepción de los Fiscales Adjuntos sobre el Ítem 1.....	83
Figura 7: Percepción de los Fiscales Adjuntos sobre el Ítem 2.....	84
Figura 8: Percepción de los Fiscales Adjuntos sobre el Ítem 3.....	85
Figura 9: Percepción de los Fiscales Adjuntos sobre el Ítem 4.....	86
Figura 10: Percepción de los Fiscales Adjuntos sobre el Ítem 5.....	87
Figura 11: Percepción de los Asistentes en Función Fiscal sobre el Ítem 1	88
Figura 12: Percepción de los Asistentes en Función Fiscal sobre el Ítem 2	89
Figura 13: Percepción de los Asistentes en Función Fiscal sobre el Ítem 3	90
Figura 14: Percepción de los Asistentes en Función Fiscal sobre el Ítem 4	91
Figura 15: Percepción de los Asistentes en Función Fiscal sobre el Ítem 5	92
Figura 16: Percepción del total de muestra sobre el Ítem 1	93
Figura 17: Percepción del total de muestra sobre el Ítem 2	94
Figura 18: Percepción del total de muestra sobre el Ítem 3	95
Figura 19: Percepción del total de muestra sobre el Ítem 4	96
Figura 20: Percepción del total de muestra sobre el Ítem 5	98
Figura 21: Percepción de los Fiscales Provinciales sobre el Ítem 6.....	99
Figura 22: Percepción de los Fiscales Provinciales sobre el Ítem 7.....	100

Figura 23: Percepción de los Fiscales Provinciales sobre el Ítem 8.....	101
Figura 24: Percepción de los Fiscales Provinciales sobre el Ítem 9.....	102
Figura 25: Percepción de los Fiscales Provinciales sobre el Ítem 10.....	103
Figura 26: Percepción de los Fiscales Provinciales sobre el Ítem 11.....	104
Figura 27: Percepción de los Fiscales Adjuntos sobre el Ítem 6.....	105
Figura 28: Percepción de los Fiscales Adjuntos sobre el Ítem 7.....	106
Figura 29: Percepción de los Fiscales Adjuntos sobre el Ítem 8.....	107
Figura 30: Percepción de los Fiscales Adjuntos sobre el Ítem 9.....	108
Figura 31: Percepción de los Fiscales Adjuntos sobre el Ítem 10.....	109
Figura 32: Percepción de los Fiscales Adjuntos sobre el Ítem 11.....	110
Figura 33: Percepción de los Asistentes en Función Fiscal sobre el Ítem 6	111
Figura 34: Percepción de los Asistentes en Función Fiscal sobre el Ítem 7	112
Figura 35: Percepción de los Asistentes en Función Fiscal sobre el Ítem 8	113
Figura 36: Percepción de los Asistentes en Función Fiscal sobre el Ítem 9	114
Figura 37: Percepción de los Asistentes en Función Fiscal sobre el Ítem 10	115
Figura 38: Percepción de los Asistentes en Función Fiscal sobre el Ítem 11	116
Figura 39: Percepción del total de muestra sobre el Ítem 6	117
Figura 40: Percepción del total de muestra sobre el Ítem 7	118
Figura 41: Percepción del total de muestra sobre el Ítem 8	119
Figura 42: Percepción del total de muestra sobre el Ítem 9	120
Figura 43: Percepción del total de muestra sobre el Ítem 10	121
Figura 44: Percepción del total de muestra sobre el Ítem 11	122

RESUMEN

En el presente trabajo de investigación se planteó el objetivo de describir cómo es que la falta de regulación especial de una Etapa de ejecución de Sentencias en el Proceso Inmediato, influía en el pago de la Reparación civil por el daño ocasionado en los Delitos por omisión a la asistencia familiar, todo en el Distrito Fiscal de Moquegua, hacia el año 2020.

Para esto, se encuestó a una población que consta de tres segmentos (Fiscales Provinciales, Fiscales Adjuntos, Asistentes en Función Fiscal), los cuales pertenecen al Distrito Fiscal de Moquegua; no obstante, previo a la encuesta, se procedió a determinar la muestra de la población, a partir de la aplicación de la fórmula de cálculo para poblaciones finitas.

Así, en la presente investigación se trabajó el enfoque de investigación cuantitativo y en un nivel correlacional, por cuanto se plantearon hipótesis y se hicieron pruebas estadísticas correlaciones en Rho de Spearman para contrastación. Asimismo, para la aplicación de la Encuesta, el instrumento del Cuestionario ha sido debidamente validado en cuanto a su contenido; y, con posterioridad se obtuvo la confiabilidad correspondiente.

Finalmente, en cuanto a los resultados, se encontró que mientras existe una mayor Falta de regulación especial de una etapa de ejecución de Sentencias, a su vez existe un menor Pago de la reparación civil por el daño ocasionado.

Palabras claves: Regulación Jurídica, Etapa de Ejecución, Suspensión de la Pena, Reserva de Fallo, Reparación Civil, Proceso Inmediato, Omisión a la Asistencia Familiar.

ABSTRACT

In this research work, the objective of describing how it is that the lack of special regulation of a Stage of Execution of Sentences in the Immediate Process, would influence the payment of Civil Reparation for the damage caused in the Crimes by omission to family assistance, all in the Moquegua Fiscal District, towards the year 2020.

For this, a population consisting of three segments (Provincial Prosecutors, Assistant Prosecutors, Assistants in Fiscal Function), which belong to the Moquegua Fiscal District; However, prior to the survey, the population sample has been determined, based on the application of the calculation formula for finite populations.

Thus, in the present research, the quantitative research approach was worked and at a correlational level, since hypotheses were raised and statistical tests were carried out for correlations in Spearman's Rho for contrast. Likewise, for the application of the Survey, the instrument of the Questionnaire has been duly validated in terms of its content; and, subsequently, the corresponding reliability was obtained.

Finally, in terms of the results, it was found that while there is a greater lack of special regulation of a stage of execution of sentences, in turn there is a lower payment of civil compensation for the damage caused.

Keywords: Legal Regulation, Execution Stage, Suspension of the Penalty, Reservation of Judgment, Civil Reparation, Immediate Process, Omission of Family Assistance.

INTRODUCCIÓN

Cuando abordamos a cualquier institución del derecho, obviamente regulada por el ordenamiento jurídico vigente (independiente del nivel de jerarquía), desde una perspectiva teleológica nos preguntamos si la institución cumple con los fines axiológicos para los cuales se diseñó normativamente. Y, por otra parte, desde una perspectiva sociológica, debemos preguntarnos si tal norma se cumple en la realidad.

Tras abordar concretamente las implicancias del Proceso Inmediato, nos encontramos con que esta institución jurídico procesal, ha sido diseñada como un mecanismo procesal penal especial, que tiene por propósito lograr de la forma más eficiente la aplicación de la ley penal y sus consecuencias jurídicas ante la comisión de delitos que no requieren de mayor trámite para su investigación.

Sin embargo, al realizar un simple análisis actual sobre el cumplimiento del objetivo del Proceso Inmediato, nos encontramos con la situación consistente en que, si bien indiscutiblemente se aplica la ley penal con mayor celeridad; esto no se refleja en sus consecuencias jurídicas, cuando concretamente abordamos el Delito de Omisión a la asistencia familiar.

Debido a que, si bien en los procesos inmediatos incoados por el Delito de Omisión a la asistencia familiar, se obtiene una rápida aplicación de la ley penal (Sentencia), el cumplimiento de sus consecuencias jurídicas (Pago de la Reparación Civil) no se da con la misma celeridad, por cuanto se aplica de forma muy regular las

instituciones jurídicas de la Reserva de Fallo y la Suspensión de la Pena (haciendo que dure años la etapa de ejecución de sentencia).

Entonces, podemos sostener que nos encontramos ante una situación fenomenológica por la cual, la institución jurídica del Proceso Inmediato no sería eficaz, es decir no cumpliría con el propósito de lograr en la realidad una rápida materialización o cumplimiento de la consecuencia jurídica. En consecuencia, nos encontramos ante un problema de eficacia jurídica.

Debemos tener presente, que los problemas de eficacia jurídica han sido ampliamente abordados por las escuelas jurídicas de la teoría general del derecho, a lo largo de los años. Sólo por citar un ejemplo, el maestro Norberto Bobbio, ha sostenido que, uno de los problemas de la eficacia del derecho radica en la falta de justicia. (Bobbio, 2000)

Lo cual hace más preocupante la situación, ya que conforme a lo señalado por el maestro Bobbio, mientras no se cumpla de forma celeridad con la consecuencia jurídica del pago de la reparación civil, entonces debe entenderse que los justiciables o sujetos pasivos del delito de Omisión a la asistencia familiar, no acceden a una justicia real.

Es por tal razón, que en el presente trabajo de investigación se abordó cuál sería la variable o fenómeno que estaría ocasionando la falta de pago de la reparación civil como consecuencia de un proceso inmediato por el delito de Omisión a la asistencia

familiar. Para en consecuencia, poder llegar a recomendaciones con el propósito de solucionar normativamente el problema.

CAPÍTULO I:

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 Descripción de la Realidad Problemática. –

Con la entrada en vigencia del Decreto Legislativo 1194 – Decreto Legislativo que regula el proceso inmediato en casos de flagrancia, se modificó el Art. 446 del Decreto Legislativo 957 - Código Procesal Penal.

Esta modificación trajo la innovación consistente en que el Fiscal ahora tiene la obligación de requerir la incoación del proceso inmediato en caso de los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar. Lo que en consecuencia trajo a nivel nacional (en los distritos judiciales donde se aplica el D.L. 957), una serie de procesos inmediatos por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar concluidos y en vigencia, buscando instrumentalizarse el poder punitivo del Estado ante la comisión de dichas conductas delictivas.

Es importante resaltar que el delito de Omisión a la Asistencia Familiar se encuentra previsto y tipificado en el Art. 149 del Código Penal, que a decir de

(Salinas, 2008), busca proteger el bien jurídico de: *el deber de asistencia o socorro que deben tenerse entre sí aquellos que son familiares.*

Ahora bien, a lege lata se configura este delito cuando el sujeto activo incumple su obligación de prestar alimentos, conforme a lo previamente establecido por una resolución judicial. Siendo que, el contenido de los alimentos se encuentra regulado por el Código Civil, como lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación. Debiendo ser justamente su bien jurídico protegido y su carácter de “indispensable”, parte de los fundamentos para la obligatoriedad de la incoación del proceso inmediato por este delito.

Por su parte, a decir de (Juárez, 2016), la razón principal para la aplicación del proceso inmediato en el caso de los delitos por Omisión a la Asistencia Familiar, radica en su naturaleza, debido a que no se necesitan de los actos de investigación como en los otros delitos, sino sólo que el desarrollo y la ejecución de los actos procesales de los procesos de alimentos en la vía civil se hayan realizado correctamente.

Esto último sería concordante con los principios de eficacia y celeridad procesal, bajo los cuales se ha determinado y diseñado el proceso inmediato.

No obstante, en el Fundamento Jurídico N° 15 del Acuerdo Plenario 2 – 2016, se ha resuelto y expuesto la justificación de la aplicación del proceso inmediato en los delitos por Omisión a la Asistencia Familiar, tras sostenerse que en la

incoación del proceso inmediato por este delito, concurren los presupuestos de ausencia de complejidad y evidencia delictiva, razón por la cual se justifica constitucionalmente el proceso inmediato. (II Pleno Extraordinario de las Salas Penales Permanente y Transitoria, 2016)

Lo cual, evidentemente concuerda con la naturaleza del proceso inmediato, toda vez que en el Fundamento Jurídico N° 07 del mismo Acuerdo Plenario 2 – 2016, se ha indicado que el proceso inmediato se sustenta: primero, sobre la base de la simplificación procesal para lograr una justicia célere; y, segundo, bajo el reconocer que la sociedad requiere de una decisión rápida. (II Pleno Extraordinario de las Salas Penales Permanente y Transitoria, 2016)

Lo referido precedentemente, sin duda hace viable la aplicación del proceso inmediato, pero: ¿qué pasa si la justicia célere solamente lo es en el proceso y no en cuanto a la materialización de la justicia que resulta del proceso?

Nos planteamos esta interrogante, debido a que una justicia célere no sólo implica un proceso rápido, sino que también la reparación del daño ocasionado por el delito sea rápida, y en todo caso la efectividad de la pena también lo sea, lo cual no se da cuando se pretenden aplicar en forma desmedida las instituciones jurídicas de la Reserva de Fallo y la Suspensión de la Pena.

Entonces, se tiene un excesivo aumento de procesos inmediatos por delitos de Omisión a la Asistencia Familiar, pero también se tiene un excesivo aumento del uso de la Suspensión de la Pena y Reserva de Fallo, lo que significa que las

reparaciones civiles determinadas no vienen siendo restituidas, existiendo una ausencia en la reparación del daño ocasionado por el delito.

Esto último probablemente por una cultura de los sujetos activos de este delito, consistente en la inobservancia y la negligencia del pago de sus obligaciones, por resultar abiertamente benignas las prácticas judiciales, tras la aplicación de figuras como la Reserva de Fallo y la Suspensión de la Pena.

Así, el (Poder Judicial, 2017) reportó en el año 2017, que de un total de 81 mil 344 procesos inmediatos en todo el país, 44 mil 907 (es decir 52,21%) corresponden al procesos inmediatos por omisión a la Asistencia Familiar.

No obstante, de acuerdo al reporte de Población Penal por Delitos Específicos según Situación Jurídica, realizado por el (Instituto Nacional Penitenciario, 2019), los internos por proceso inmediato del delito de Omisión a la Asistencia Familiar en el año 2018, comprenden el 2.88% de toda la población penal. Constatándose la ausencia del pago de la reparación civil que generaría el exceso de confianza en los sentenciados, tras el reiterado y desmedido uso de la Reserva de Fallo y Suspensión de la Pena.

Tabla 1*Población penal al año 2018*

DELITO	TOTAL	%	PROCESADO	SENTENCIADO
Total	85,727	100	34295	51432
Robo Agravado	23007	26.84	9376	13631
Violación sexual de menor de edad	8121	9.47	2924	5197
Tráfico Ilícito de Drogas	7562	8.82	3146	4416
Robo Agravado Grado de Tentativa	4097	4.78	1755	2342
Promoción o favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas	4263	4.97	2016	2247
Violación Sexual	4044	4.72	1026	3018
Tráfico Ilícito de Drogas - Formas Agravadas	3671	4.28	1241	2430
Homicidio Calificado-Asesinato	2945	3.44	1073	1872
Tenencia Ilegal de Armas	2744	3.20	1091	1653
Hurto Agravado	2783	3.25	1060	1723
Incumplimiento de Obligación Alimentaria	2473	2.88	708	1765
Actos contra el Pudor en menores de 14 años	1780	2.08	699	1081
Microcomercialización o Microproducción	1489	1.74	619	870
Homicidio Simple	1534	1.79	510	1024
Actos contra el Pudor	1434	1.67	571	863
Hurto Agravado-Grado de Tentativa	1115	1.30	343	772
Extorsión	1328	1.55	622	706

Nota: Obtenido de Instituto Nacional Penitenciario.

Asimismo, hacia el año 2019, esta población penal ascendió al 2.95% del total:

Tabla 2

Población penal al año 2019

DELITO	TOTAL	%	PROCESADO	SENTENCIADO
Total	91,283	100	35925	55358
Robo Agravado	23813	26.09	9423	14390
Violación sexual de menor de edad	8878	9.73	3000	5878
Tráfico Ilícito de Drogas	7758	8.5	3119	4639
Robo Agravado Grado de Tentativa	4668	5.11	1918	2750
Promoción o favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas	4564	5	2093	2471
Violación Sexual	4149	4.55	1061	3088
Tráfico Ilícito de Drogas - Formas Agravadas	3434	3.76	1066	2368
Homicidio Calificado-Asesinato	2953	3.23	929	2024
Tenencia Ilegal de Armas	2928	3.21	1171	1757
Hurto Agravado	2092	3.18	1070	1832
Incumplimiento de Obligación Alimentaria	2696	2.95	990	1706
Actos contra el Pudor en menores de 14 años	2308	2.53	914	1394
Microcomercialización o Microproducción	1489	1.63	622	867
Homicidio Simple	1488	1.63	469	1019
Actos contra el Pudor	1464	1.6	579	885
Hurto Agravado-Grado de Tentativa	1235	1.35	373	862
Extorsión	1136	1.24	443	693
Asociación Ilítica para Delinquir	795	0.87	674	121
Secuestro	766	0.84	248	518
Lesiones Graves	738	0.81	263	475
Otros Delitos	11121	12.18	5500	5621

Nota: Obtenido de Instituto Nacional Penitenciario.

En este sentido, se verifica que la celeridad procesal de los procesos inmediatos por Omisión a la Asistencia Familiar solo resulta en cuanto a los actos procesales previos a la ejecución, y no en cuanto a su etapa ejecutoria, ya que no se obtiene de forma rápida la reparación del daño ocasionado por el delito a

los agraviados, y menos aún la efectividad de las penas privativas de libertad sobre el sujeto activo.

Ahora bien, justamente en la Fiscalía Penal Corporativa de Mariscal Nieto, se tienen Cuadernos de Ejecución correspondientes a Procesos Inmediatos por Omisión a la Asistencia Familiar del año 2018, en donde se verifican prácticas que no permiten una justicia célere, ya que se aplican Reservas de Fallo y Suspensiones de Pena contrarias a la justicia célere que no permiten la aplicación inmediata de la pena privativa de libertad, pese al inminente incumplimiento de la reparación del daño ocasionado.

Tal es el caso de que, en los procesos inmediatos por delitos de Omisión a la Asistencia Familiar del año 2018, los Jueces de Investigación Preparatoria aplicaron la Reserva de Fallo contenida en los artículos 62 y siguientes del Código Penal, imponiendo dentro de las reglas de conducta la Reparación de los daños ocasionados por el delito.

Siendo que, tras verse incumplida esta regla de conducta, se revoca el régimen de prueba.

Entonces, conforme a lo expuesto precedentemente, deberían buscarse mecanismos idóneos para lograr la reparación del daño ocasionado por el delito en los procesos inmediatos por Omisión a la Asistencia Familiar.

Así, estos mecanismos podrían pasar por una regulación de la etapa de ejecución del proceso inmediato por Omisión a la Asistencia Familiar, ya que

corresponde a esta etapa abordar las figuras que resultan dilatorias para estos efectos, por la práctica judicial: la reserva de fallo y la suspensión de la pena.

En este sentido, determinar que la idoneidad de una regulación de la etapa de ejecución del proceso inmediato por Omisión a la Asistencia Familiar permitiría el pago de su Reparación Civil, partiría de encontrar primero cuál es la influencia de la falta de regulación en el referido pago.

Es decir, resultó imprescindible investigar la determinación de si la falta de regulación especial de una Etapa de ejecución de Sentencias en el Proceso Inmediato, influiría altamente en el pago de la Reparación civil por el daño ocasionado en los Delitos por omisión a la asistencia familiar.

1.2 Definición del Problema. –

1.2.1 Problema General. -

¿Cómo influye la falta de regulación especial de una Etapa de ejecución de Sentencias en el Proceso Inmediato en el pago de la Reparación civil por el daño ocasionado en los Delitos por omisión a la asistencia familiar, en el Distrito Fiscal de Moquegua año 2020?

1.2.2 Problemas Específicos. –

a) ¿Cómo influye la falta de regulación especial de una Etapa de ejecución de Sentencias en el Proceso Inmediato en el cumplimiento de cuotas del pago de Reparación civil por el daño ocasionado en los Delitos por

omisión a la asistencia familiar, en el Distrito Fiscal de Moquegua año 2020?

b) ¿Cómo influye la falta de regulación especial de una Etapa de ejecución de Sentencias en el Proceso Inmediato en el cumplimiento de plazos del pago de Reparación civil por el daño ocasionado en los Delitos por omisión a la asistencia familiar, en el Distrito Fiscal de Moquegua año 2020?

1.3 Objetivos de la Investigación. –

1.3.1 Objetivo General. -

Describir la influencia de la falta de regulación especial de una Etapa de ejecución de Sentencias en el Proceso Inmediato en el pago de la Reparación civil por el daño ocasionado en los Delitos por omisión a la asistencia familiar, en el Distrito Fiscal de Moquegua año 2020.

1.3.3 Objetivos Específicos. –

a) Describir la influencia de la falta de regulación especial de una Etapa de ejecución de Sentencias en el Proceso Inmediato en el cumplimiento de cuotas del pago de la Reparación civil por el daño ocasionado en los Delitos por omisión a la asistencia familiar, en el Distrito Fiscal de Moquegua año 2020.

b) Describir la influencia de la falta de regulación especial de una Etapa de ejecución de Sentencias en el Proceso Inmediato en el cumplimiento de plazos del pago de la Reparación civil por el daño ocasionado en los

Delitos por omisión a la asistencia familiar, en el Distrito Fiscal de Moquegua año 2020.

1.4 Justificación e Importancia de la Investigación. –

1.4.1 Justificación de la Investigación. –

a) Justificación Teórica. –

La presente investigación se justificó teóricamente en que pretende ampliar el modelo del proceso inmediato, a fin de que su regulación se extienda hasta la etapa de ejecución en los procesos inmediatos por Omisión a la Asistencia Familiar.

Esto se realizó porque es necesaria e idónea la regulación de la etapa de ejecución del proceso inmediato en el delito en comentario, para lograr la reparación del daño ocasionado.

La forma de su realización, fue demostrando que deben regularse las instituciones jurídicas de la reserva de fallo y suspensión de la pena, suprimiendo una y estandarizando el plazo de la otra.

b) Justificación Metodológica. –

La presente investigación se justificó metodológicamente en que su resultado, es decir la demostración de idoneidad del modelo de regulación de la etapa de ejecución en los procesos inmediatos por Omisión a la Asistencia Familiar (a partir del tratamiento de la

Reserva de Fallo y Suspensión de la Pena), resulta de aplicación para todos los futuros procesos (previa reforma legislativa).

c) Justificación Práctica. -

La presente investigación sustentó su justificación práctica en que su resultado, el modelo de regulación de la etapa de ejecución en los procesos inmediatos por Omisión a la Asistencia Familiar (a partir del tratamiento de la Reserva de Fallo y Suspensión de la Pena), es idóneo para lograr que en estos procesos se realice el pago de la reparación por el daño ocasionado.

Toda vez que, tras su aplicación en los procesos, cambiaría la cultura jurídica de los sujetos activos del delito y en consecuencia, con el solo mandato del pago de la reparación civil lo realizarían, sin esperar a una reserva de fallo o una suspensión de la pena.

1.4.2 Importancia de la Investigación. –

La presente investigación es importante, debido a que resulta trascendente para la sociedad encontrar soluciones idóneas sobre el problema de la justicia.

Así, uno de los problemas de la justicia radica en que los justiciables no reciben de forma rápida la reparación del daño que se les causa por el delito.

Entonces, tras buscar la presente investigación, la idoneidad de una medida consistente en regular la etapa ejecutoria en el proceso inmediato para lograr el pago de las reparaciones civiles, resulta de trascendencia porque se manifiesta en una medida para materializar la justicia que esperan los justiciables.

1.5 Variables e indicadores. –

1.5.1 Variable Independiente. -

(X1) Regulación especial de la etapa de ejecución.

a) Operacionalización de la variable. –

Variable	Dimensiones	Indicadores	Categoría	Escala
Falta de regulación especial de una Etapa de ejecución de Sentencias en el Proceso Inmediato.	En la Suspensión de la ejecución.	-Falta de regulación especial del plazo máximo de ejecución.	-(01)	Ordinal
		-Falta de regulación de presupuestos para la prórroga del plazo.	-(02)	
	En la Reserva de fallo.	-Falta de regulación especial del plazo máximo de ejecución.	-(03)	Neutral.
		-Falta de regulación especial de presupuestos para la prórroga del plazo.	-(04)	De acuerdo.

-Falta de regulación especial sobre la consecuencia jurídica de la revocatoria.	de la	-(05)	Totalmente de acuerdo.
---	-------	-------	------------------------

1.5.2 Variable Dependiente. –

(Y1) Pago de reparación civil en proceso inmediato por omisión a la Asistencia Familiar.

a) Operacionalización de la variable. –

Variable	Dimensiones	Indicadores	Categoría	Escala
Pago de la Reparación civil por el daño ocasionado en los Delitos por omisión a la asistencia familiar.	Cumplimiento de cuotas	-Cumplimiento total de cuotas en la Suspensión de la ejecución.	-(01)	Ordinal
		-Cumplimiento parcial de cuotas en la Suspensión de la ejecución.	-(02)	Totalmente en desacuerdo
		-Cumplimiento total de cuotas en la Reserva de fallo.	-(03)	En Neutral.
		Cumplimiento parcial de cuotas en la Reserva de fallo.	-(04)	De acuerdo.
		-Cumplimiento de plazos en la Suspensión de la ejecución.		

Cumplimiento de plazos	-Cumplimiento de plazos en la Reserva de fallo.	-(05) Totalmente de acuerdo.
------------------------	---	---------------------------------

1.6 Hipótesis de la Investigación. –

1.6.1 Hipótesis General. -

La falta de regulación especial de una Etapa de ejecución de Sentencias en el Proceso Inmediato influiría de forma inversa y significativa en el pago de la Reparación civil por el daño ocasionado en los Delitos por omisión a la asistencia familiar, en el Distrito Fiscal de Moquegua año 2020.

1.6.2 Hipótesis Específicas. -

- a) La falta de regulación especial de una Etapa de ejecución de Sentencias en el Proceso Inmediato influiría de forma inversa y significativa en el cumplimiento de cuotas del pago de la Reparación civil por el daño ocasionado en los Delitos por omisión a la asistencia familiar, en el Distrito Fiscal de Moquegua año 2020.
- b) La falta de regulación especial de una Etapa de ejecución de Sentencias en el Proceso Inmediato influiría de forma inversa y significativa en el cumplimiento de plazos del pago de la Reparación

civil por el daño ocasionado en los Delitos por omisión a la asistencia familiar, en el Distrito Fiscal de Moquegua año 2020.

CAPÍTULO II:

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la Investigación. –

(De la Cruz, 2015), en su tesis titulada: “La no aplicación de la suspensión de la pena en delitos de omisión a la asistencia familiar”, se planteó como objetivo la determinación de si debería aplicarse la suspensión de la pena en aquellos casos donde existan condenas por delitos de OAF, teniendo como dato previo si el condenado cumplió o no con pagar las prestaciones alimenticias que son la base del proceso.

Concluyendo en lo siguiente:

- i) Para el caso de la ejecución de las Sentencias por Delitos Omisión a la Asistencia Familiar, no debería aplicarse la institución jurídica de la suspensión de la ejecución, ya que de forma pragmática genera que los sentenciados, aprovechándose de éste beneficio, demoren más allá de lo razonable y de acuerdo a sus capacidades, en el pago de la reparación civil requerida para los agraviados (...) entonces el derecho constitucionalmente

reconocido de los alimentistas pasa a una evidente relativización, sin ningún tipo de ponderación expresa (...) así, se tiene la consecuencia material y fáctica consistente en que los agraviados (alimentistas) quedan desprotegidos pese a tener una Sentencia favorable que ordena el pago de la respectiva reparación civil (pensiones alimenticias).

(Pineda, 2016) en su tesis titulada: “Omisión de asistencia familiar e incumplimiento de derecho alimentario en el Tercer Juzgado Penal del Callao 2016”. Se planteó como objetivo: Determinar la relación entre la omisión a la asistencia familiar y el incumplimiento del derecho alimentario en el Tercer Juzgado Penal del Callao 2016.

Concluyendo en lo siguiente:

- i) En donde, resumiendo las conclusiones propuestas, se encontró que existe una relación significativa entre Omisión a la Asistencia Familiar y el incumplimiento o no materialización del derecho de los alimentistas, a recibir los alimentos jurídicamente reconocidos y previstos en el ordenamiento jurídico vigente. Todo esto, en el Tercer Juzgado Penal del Callao 2016.

(Santa Cruz, 2017) en su tesis titulada: “Requerimiento de Pena Efectiva en los Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar por el Ministerio Pública de Jaen - Cajamarca en los años 2011 a 2014”. Se planteó como objetivo el analizar si los requerimientos acusatorios fiscales en donde los representantes del

Ministerio Público solicitan penas efectivas por el delito de OAF, ocasiona o no que los acusados realicen el pago efectivo de los devengados que adeudan.

Concluyendo en lo siguiente:

- i) El requerimiento de Pena Efectiva en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar por parte del Ministerio Público de Jaén, tiene una influencia positiva en la materialización del derecho del agraviado (alimentista) a recibir la reparación civil (en donde se contienen las pensiones alimenticias); asimismo, se verifica que tal actuación reduce la carga procesal en dicho Distrito Fiscal, ya que con el pago de la reparación se reduce el tiempo que dura el proceso penal; por su parte, se hace realidad el pago de los alimentos jurídicamente reconocidos.

2.2 Bases Teóricas. –

2.2.1 Regulación Especial de la Etapa de Ejecución. -

- a) Etapa de Ejecución en un Modelo Acusatorio con Rasgos Adversariales. –

A decir de (Reyna, 2015), el modelo procesal penal peruano es uno Acusatorio con rasgos Adversariales. Siendo Acusatorio porque se encuentra estructurada bajo una división de funciones, en donde:

- i) Al Ministerio Público, se le asigna el rol de la conducción de la

investigación desde su inicio (conforme al Artículo IV del Título Preliminar del CPP),

ii) Al Poder Judicial, se le asigna el rol de la dirección de la etapa intermedia y especialmente del juzgamiento, además de la expedición de sentencias y otras resoluciones (conforme al Artículo V del Título Preliminar del CPP).

El mismo autor, refiere que el modelo tiene rasgos Adversariales, debido a que presenta las siguientes características:

i) Igualdad de Armas: por el cual se reconocen las mismas condiciones procesales a los sujetos de contienda en el proceso penal, siendo esto reconocido por el literal 3 del Artículo I del CPP;

ii) Imparcialidad judicial y objetividad fiscal: por el cual, el juez actúa como un tercero imparcial cuya función se relaciona con el mantenimiento de los estándares de legalidad sin intervenciones en la dinámica probatoria, y de igual manera se exige al Fiscal que actúe con imparcialidad.

iii) Principio de contradicción: por el cual, se permite que el resultado final del proceso se obtenga con una amplia intervención de ambas partes, en acusación y defensa.

iv) Principio de oralidad: como la vía más adecuada para que las partes puedan expresarse. (Reyna, 2015)

Por su parte, entorno al debate sobre garantía y eficacia del proceso

penal, dice (Talavara, 2006) que debe haber un equilibrio entre ambas, concretamente un equilibrio entre las garantías de los sujetos procesados y la eficacia de la persecución del delito. Ya que, incluso por mandato constitucional se ha dispuesto que, es uno de los deberes principales del Estado velar por el cumplimiento y respeto de los derechos humanos, y por otro, que es deber del Estado proteger a la población de amenazas contra su seguridad.

El mismo autor refiere que, el ordenamiento procesal penal determinado en el Código, no puede sólo reflejar ideas del deber ser dadas por estudiosos y tratadistas, las cuales consisten en la protección y respeto de los derechos humanos. Sino, también se requiere que los operadores de justicia sean eficaces en la prevención y represión de los actos delictivos. (Talavara, 2006)

Así, por ejemplo, si bien el Código Procesal Penal, configura un proceso garantista al reconocer amplios derechos a los imputados desde el inicio de la investigación (diligencias preliminares); mientras que, por otro lado, también amplía las atribuciones de la policía en el mismo procedimiento de las diligencias preliminares, sea su intervención de oficio o de parte, por iniciativa propia o por delegación fiscal. (Talavara, 2006)

Siguiendo a (San Martín Castro, 2015), en esta etapa del proceso penal se busca la concreción de la potestad jurisdiccional, al configurarse esto como parte del derecho a la tutela jurisdiccional,

debiendo ser materializada por el órgano jurisdiccional con la participación del Ministerio Público y los demás interesados.

En este sentido, también (San Martín Castro, 2015) indica que en la Etapa de Ejecución se verifican los Efectos Positivos y Negativos de la Sentencia Firme.

Así, entre los Efectos Positivos tenemos a los siguientes:

i) Ejecutoriedad: en donde se busca materializar el título ejecutivo y dar trámite el proceso de ejecución para la ejecución de lo juzgado.

En el primer caso la sentencia penal indudablemente produce este efecto. Su ejecución es de oficio.

ii) Prejudicialidad: en donde la resolución del caso contenido en un litigio, dependerá previamente de lo resulto por el fondo en otro litigio judicial generado y realizado con anterioridad al primero. Se tiene también otro efecto, que consiste en la particularidad a la que conlleva la cosa juzgada penal, conforme a lo siguiente:

- El fallo penal, sólo genera obligaciones jurídicas a un ente de la administración pública en el marco de un procedimiento administrativo de sanción, en caso de que sea su antecedente preliminar a su objeto; esto, obviamente, en caso de que haya una identificación en el condenado; en este sentido, se plantea la situación prejudicial, con la finalidad de evitar la existencia paralela de fallos de contenido administrativo y penal,

entonces la sentencia penal debe ser merituada y valorada por la autoridad de la administración pública o jurisdiccional (sólo la segunda), esto a fin de contar con una sanción sin arribar a la cuestión controvertida de decisiones jurídico-penales y jurídico-administrativas. A lo que se pretende llegar, es a la unificación del argumento para el fallo (de la vía jurídica correspondiente), toda vez que por el principio de cosa juzgada, no se pueden realizar juzgamientos particulares bajo las mismas premisas fácticas.

- De forma similar a la situación jurídica anterior, para el caso de procesos civiles ex delito excluidos del proceso penal, el juzgador civil deberá valorar y considerar como obligatorio el contenido de los fallos penales, los cuales se den en mérito a los fácticos que podrían constituir la acción civil.
- En el proceso de competencia penal, la mayor parte de los doctrinarios señala que no existen efectos prejudiciales, toda vez que, en el marco de éstos procesos, no existen vinculaciones de naturaleza jurídica hacia las causas con fácticos de contenido penal y a la vez prejudicial, tras no llegar a afectar al mismo sujeto (agraviado). Cada proceso penal tiene en específico su forma de demostración de los hechos (conforme a tal contenido habrá de emitirse sentencia), no sujetándose a otro proceso procedente de otra naturaleza;

ahora bien, esto no implica algún impedimento para que pueda traerse un medio probatorio de otro proceso para ser valorada como prueba en el proceso penal. No obstante ello cabe introducir algunas matizaciones a esta afirmación tan rotunda, pues es factible introducir matizaciones de una sentencia firme a los copartícipes. (San Martín Castro, 2015)

Y, entre los efectos negativos encontramos a los siguientes:

- La identidad de los sujetos activo (imputado) y pasivo (agraviado) de la relación jurídico penal, resulta indiferente para éstos efectos. Así, sólo para el caso de delitos que vendrían a ser cometidos por diversos sujetos, debería interesar la identidad del sujeto pasivo, con excepción a que se haya aplicado una institución jurídica consistente en que un determinado hecho no exista o concurra alguna causal de falta de tipicidad con respecto del hecho aparentemente delictivo. Ahora bien, corresponde indicar que, existe una delimitación sobre la persona del imputado y ésta se fundamenta debido a que, se expresa en un documento de acusación que por demás se rige bajo la publicidad, además no se requiere la legitimación correspondiente.

Un caso similar al anterior se da en los casos donde concurren más de un proceso bajo las mismas premisas

fácticas, teniendo presente que en ninguna de las mismas concurra fallos judiciales con carácter de cosa juzgada o cosa decidida, a lo cual puede dársele la nomenclatura de *ne bis in idem* procesal de éstos tiempos.

- Por su parte, también concurre el caso de una identidad de carácter objetiva, la cual se da con referencia o en el marco de las premisas fácticas, es decir la sucesión de un hecho que es la base de más de un bien jurídico: en donde se identifican algunos contenidos indispensables, no resultan importantes los aspectos solamente circunstanciales, se encuentran como parte de la respectiva calificación jurídica que se da de los fácticos o del tipo de influencia que habría tenido el procesado.

A su vez, (Cáceres & Iparraguirre, 2010) indican de forma sucinta que esta etapa comprende un procedimiento mediante el cual busca darse cumplimiento a lo impuesto por la sentencia en la etapa decisoria del proceso. Así, una vez dictado el fallo condenatorio, que ha adquirido firmeza, ya sea porque las partes no lo han impugnado o porque habiéndolo hecho ya obtuvo respuesta del tribunal superior, entonces prosigue la realización de la ejecución de sanción establecida por el juzgador.

Por su parte, desde la doctrina extranjera, para (Armenta, 2003), en esta etapa se tiene el objetivo de dar cumplimiento a los

pronunciamientos penales que pusieron fin al proceso. Por lo que la referida ejecución se encuentra a cargo de los órganos del estado facultados legalmente para esto.

Ahora bien, más concretamente, corresponde al Juez de Investigación Preparatoria, la ejecución de la sanción penal, es ante él, a quien se deberán de dirigir los sujetos procesales que intervienen en el proceso a fin de que se dé cabal cumplimiento a los pronunciamientos contenidos en el fallo o en la parte dispositiva de las resoluciones ejecutables obtenidas como producto del proceso penal. (Armenta, 2003)

Asimismo, conviene precisar lo indicado por el maestro (Binder, 2000), quien refiere que resulta de imperiosa necesidad la existencia de la judicialización de la etapa de la ejecución de la pena, a fin de que los jueces puedan asumir el control sobre lo que deciden en sus diversas sentencias.

El mismo autor, indica que lo anterior es necesario, debido a que el control sobre la pena de prisión implica diversas actividades:

- i) La verificación de cuan eficaz es la pena, teniendo como medida al cumplimiento de sus finalidades.
- ii) La verificación de que la administración penitenciaria cumpla con sus objetivos.

b) Reserva de Fallo. -

Siguiendo a (Reátegui, 2019), se sostiene que la Reserva de Fallo

tiene su origen en la *probation* anglosajona y también (pero en menor medida) en la conocida amonestación con reserva de penas del derecho Germánico. Entre su primer antecedente nacional, podemos indicar que el Código Penal de 1924 regulaba la Condena Condicional. Luego menciona el autor que los anteproyectos de 1990 y 1991 correspondientes al Código Penal Peruano, incluyeron la Reserva de Fallo Condenatorio para que esta se quedara en el Código Penal de 1991.

Abordando el tema bajo un contexto por el cual se asume que en determinados casos es conveniente privilegiar el uso de alternativas de privación de libertad de corta duración, (Oré E. , 2020) sostiene que la reserva de fallo consiste en un instrumento cuya utilidad consiste en funcionar como una medida alterna a las penas privativas de libertad de corta duración, siendo que esta medida fue incluida al ordenamiento jurídico penal con la vigencia del Código Penal de 1991.

Por su parte, descomponiendo y parafraseando lo expuesto por el Tribunal Constitucional, el fundamento jurídico 9 de su STC N° 6314-2005-PHC/TC, puede entenderse a la reserva del fallo como a la institución jurídica constituida como una medida alterna a las penas que privan la libertad, a partir de lo cual el juez de juzgamiento se abstiene de emitir la parte resolutive, fundamentalmente por razones de modalidad del hecho punible y por razones de personalidad del

agente, siendo que estas últimas circunstancias permiten vaticinar que el agente no irá a cometer nuevo delito, sujetándose a las reglas de conducta y al régimen de prueba que establezca el juzgador. Ahora bien, el plazo que tiene esta institución jurídica es de uno a tres años, los cuales deberán ser contados desde que adquieren la autoridad de cosa juzgada.

Por su parte, (Reátegui, 2019) citando a Pérez López, indica que en un inicio se concibió como sustento del ingreso de la institución denominada reserva de fallo al ordenamiento jurídico, al encuentro de dos premisas complementarias entre sí: la dignidad humana en la aplicación de las penas y la reinserción del sentenciado a la sociedad. Siendo que, su objetivo no radica fundamentalmente en construir una solución de poca relevancia, sino más bien impedir que aquellos que cometen delitos no ingresen a la cárcel (por encontrarse en diversas circunstancias), ya que por razones de hacinamiento los condenados por delitos menores terminan involucrándose con condenados por delitos mucho más graves, evitando con ello los problemas de resocialización de las personas que cumplieron sus condenas.

Desde la doctrina extranjera, a decir de (Zapata, 2007), la reserva de fallo condenatorio es la figura por la cual el órgano jurisdiccional se abstiene de imponer una condena contra el imputado, bajo la condición de cumplir con las reglas de conducta que le sean impuestas en el transcurso del denominado periodo de prueba.

Y, siguiendo con la doctrina extranjera, (Peña, 1999) indica que la reserva de fallo se configura como una alternativa a la pena privativa de la libertad que resulte ser corta. En donde debe aclararse que su objetivo es impedir que los sentenciados por delitos sin un amplio máximo legal (en la pena) transgresores de la ley penal cumplan su pena en la cárcel, lo que viene a ser uno de los problemas latentes de la criminalidad en el país. Debe recalcarse que, por antonomasia opera esta institución jurídica cuando las penas no son altas, de tal forma que no se transgrede en gran medida a los bienes jurídicos.

En este sentido, podríamos decir que la reserva de fallo, conjuntamente con la declaratoria de absolución o condena, son el total de distintas decisiones que los jueces pueden tomar al momento de emitir su sentencia.

Retomando a (Reátegui, 2019), podemos indicar que por esta institución jurídica no se exime de la responsabilidad al imputado sino más bien sólo no se le impone una pena privativa de libertad; ahora bien, sólo opera la reserva de fallo, en la medida que el imputado cumpla con las reglas de conducta impuestas por el juez que le concede la reserva de fallo.

La consecuencia jurídica más importante de la aplicación judicial de la reserva de fallo está reflejada en el Artículo 67 del Código Penal respecto a la extinción del periodo de prueba al cual resulta ser sometido el condenado durante un tiempo determinado. Así, por más

que se haya determinado la culpabilidad del imputado en el proceso penal, por tener escasa relevancia penal y consecuente baja repercusión social, al condenado se le extinguirá la pena como si no la hubiese cometido. (Reátegui, 2019)

A su vez, el mismo autor indica que en caso de la Reserva de Fallo, según el Artículo 62, el juez deberá abstenerse de emitir la parte resolutive penal de la sentencia (pudiendo determinar responsabilidad civil), así técnicamente no se emite el fallo (entendido como el pronunciamiento decisivo sobre la determinación de la imposición de una pena). Así, uno de los típicos casos en donde se aplica la reserva de fallo es en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en donde prevalece que el padre pague la pensión de alimentos a los hijos, antes de que se emita la sanción más drástica (pena efectiva) al autor. Por su parte, otro de los típicos casos, es el de lesiones leves corporales sufridas por el agraviado. (Reátegui, 2019)

En el plano estrictamente jurídico, recientemente la Ley 30079 ha sido publicada modificando los requisitos para acceder a la reserva de fallo.

En este sentido, actualmente, dentro de los requisitos ubicados en el artículo 62 del Código Penal, encontramos a los siguientes:

- Cuando la pena del delito materia de investigación, no resulta ser superior a la pena privativa de libertad de 3 años o a la pena de multa.

- Cuando la pena a imponerse del delito materia de investigación, no sea mayor a las 90 jornadas de prestación de servicios a la comunidad o limitación de días libres.
- Cuando la pena a imponerse por el delito materia de investigación, no sobrepase los dos años de pena de inhabilitación.

Por su parte, corresponde poner énfasis en cuanto al plazo para el régimen; así, se sostiene que el referido plazo tiene un rango propio que va entre 1 a 3 años, por lo que su relación con la pena privativa de libertad vinculada a la entidad del injusto y la culpabilidad por el hecho perpetrado, no es automática o lineal, aunque igualmente no puede estar absolutamente desconectado.

En tal virtud, es pertinente considerar que en el caso de autos el plazo de dos años es razonable y cumple con la finalidad perseguida con la institución en cuestión. Asimismo, corresponde informar que el plazo para el cómputo del régimen de prueba empezará a partir de cuando la sentencia condenatoria adquiera la calidad de cosa juzgada, lo que implica su consentimiento o ejecutoriedad.

Comentando las diferencias y similitudes, entre la reserva de fallo y la suspensión de la pena, sostiene (Reátegui, 2019) que existen similitudes en el sentido que en ambas al sujeto no se le ha declarado inocente de los cargos declarados por el Ministerio Público, es decir, el imputado a perdido el juicio.

Y, por su parte, existen grandes diferencias al respecto, siendo que la ejecución de la pena suspendida se trata de una verdadera condena, mientras que la reserva de fallo técnicamente no es una condena porque no existe una pena.

c) Suspensión de la Pena. –

En torno a sus antecedentes, siguiendo a (Reátegui, 2019) puede indicarse que esta figura jurídica ya existía desde el Código Penal de 1924, bajo la denominación de “condena condicional”. No obstante, con la aparición del Código Penal de 1991, se cambió la denominación a “suspensión de la ejecución de la pena”.

Podemos decir que la base de su fundamento es descrita por (Bramont-Arias & García, 2013), quienes señalaron que la aplicación de la pena como medio para prevenir el delito, podía tener tanto una dimensión general (social) como una dimensión especial (individual). Es así que, la pena debe aplicarse bajo el direccionamiento del cumplimiento de sus fines, que son los de: rehabilitación, resocialización y reeducación del individuo, conforme al Artículo 139 de la Constitución.

Los mismos autores indican que del Artículo 43 de la Constitución se desprende que la razón de ser de la imposición de una pena hacia la persona, se sustenta en consecuencias positivas, tanto para el individuo (con su reincorporación hacia la sociedad) como para la sociedad (tras pretenderse una vida social de mayor paz y con un menor número de delitos). (Bramont-Arias & García, 2013)

Ahora bien, resulta de suma importancia que, esta figura jurídica se ha configurado como una excepción a la represión del hecho punible. En donde debe recalcar que se busca evitar las consecuencias jurídicas del delito, no porque el agente no merezca el reproche de su conducta, sino más bien porque (a criterio del juzgador) los fines constitucionales que persigue la imposición de una medida limitativa de la libertad en determinados contextos, sería contraproducente con esos fines. Así, los juzgadores pasan a tener un ámbito de discrecionalidad importante, por cuanto decidirán si debe declararse o no fundada la decisión de la pena, y si su decisión afecta positiva o negativamente los fines de prevención general o especial de la pena. (Reátegui, 2019)

(Armaza, 2009) indica que, bajo esta institución jurídica, el juez dicta la condena y luego suspende su ejecución. En este sentido, se busca que, durante un periodo de prueba, el sentenciado cumpla con las reglas de conducta que le fueron impuestas y no incurra en otro delito. Por lo que, la sanción suspendida debe de resultar siempre menor al plazo de la prueba, a partir de lo cual el Estado podría lograr que el sentenciado no vuelva a delinquir durante un determinado tiempo.

También (Armaza, 2009) indica en cuanto al fundamento de esta institución jurídica, que este radica en una concepción con fines preventivo especiales.

En este sentido, parte bajo la premisa de que las penas privativas de

libertad de corta duración determinan al sentenciado en un proceso de enculturación (lo que impediría su resocialización), resulta mejor eximirlo de la cárcel efectiva una vez que haya sido sentenciado. (Armaza, 2009)

Ahora bien, entrando al detalle del fundamento jurídico penal de la ejecución de la suspensión de la pena, (Hurtado Pozo, 2020) sostiene que nos encontramos ante una categoría de orden penal por cuanto estamos ante una condena suspendida en su ejecución por criterios de orden preventivos y punitivos. Así, esta tiene una naturaleza de carácter mixto.

En este sentido, el acto de imponer una pena, bajo cualquiera de sus formas, debe responder a la necesidad del cumplimiento de sus fines; si fuese de otra forma, ya no se estaría en un estado de derecho sino más bien en una tiranía. Y, justamente, teniendo en cuenta que la pena debe responder a una necesidad constitucional, es que surge el análisis y la importancia en la suspensión de la ejecución de la pena. En donde, en términos prácticos, si bien se sanciona al condenado, ésta sanción se suspende cuando la pena no es mayor a 4 años de pena privativa de libertad. Teniendo esto como sustento que, la suspensión deba ser utilizada bajo su rol disuasivo para llevar adelante una vida responsable; no dejándose de lado ni renunciándose, a la pena o a sus fines. (Reátegui, 2019)

El mismo autor indica que, la suspensión de la ejecución de la pena

no resulta ser un privilegio que se pretenda dar al autor del hecho punible, sino más bien una medida a partir de la cual prevalecen los fines preventivo generales y especiales. En donde la sanción está impuesta, y la misma debe actuarse conforme a los fines que se persiguen. (Reátegui, 2019)

De donde se desprende que, en la medida que no se cumplan los fines preventivo generales o especiales de la pena, no debería realizarse la suspensión de la pena. Ahora bien, debe tenerse presente que esta medida obedece a determinados requisitos que deben ser observados en el tiempo de su ejecución; es decir, queda a la evaluación el comportamiento de los individuos.

Ahora bien, es necesario también traer a colación lo definido por la Resolución Administrativa N° 321-2011-P-PJ de la presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República que contiene la Circular que contiene las pautas para el correcto uso de la figura de suspensión de la pena privativa de la libertad, conforme al siguiente detalle:

El objetivo de esta institución jurídico penal radica en limitar la ejecución de penas privativas de libertad que pudieran ser tanto de corta o larga duración; con lo que se evitaría el efecto negativo que tienen las prisiones en la actualidad, puesto a que se ponen en mismas celdas a personas que cometieron delitos de corta duración con reclusos que son reincidentes, por la falta de penales. Lo cual, evidentemente no logra un efecto resocializador en el penado.

Así, se puede indicar abiertamente que con la institución de la suspensión de la pena se busca fortalecer el efecto preventivo especial a partir de su tratamiento resocializador, lo cual se dará sin dejar de lado a la función preventivo general de la pena.

Por lo que, esta medida es calificada como abiertamente razonable y a su vez flexible, en cuanto al efecto resocializador que debe tener la privación de la libertad del penado en la sociedad.

Ya adentrándonos a la norma sustantiva, actualmente el artículo 57 del Código Penal regula las condiciones con las que se deben cumplir para la aplicación de la suspensión de la pena. Conforme a lo siguiente:

- La pena privativa de libertad a imponerse por el delito no supere los 4 años.
- Tanto la modalidad de la conducta comisiva, el comportamiento en el proceso, la naturaleza y personalidad del sujeto activo; permitan que el juez infiera que no se volverá a cometer el delito.
- El sentenciado no reúna condiciones de habitualidad o reincidencia.

d) Necesidad de una Regulación de la Etapa Ejecutoria en el Proceso Inmediato. –

Partiendo de que el proceso inmediato es uno de los mecanismos procesales penales especiales que tiene por cometido lograr la eficacia procesal. Es decir, mediante su utilización se procura

alcanzar de manera célere el propósito del proceso penal: la aplicación de la ley penal ante la comisión de delitos que no requieren de mayor trámite para su investigación, pero siempre en el marco de las garantías del debido proceso. (Frisancho, 2019)

Resulta contradictorio que un proceso inmediato que podría durar tan sólo días hasta su culminación, tenga que someterse a las reglas de la Suspensión de la Pena y Reserva de Fallo, haciendo que su ejecución termine durando años. Es decir, nos encontramos ante un proceso especial que puede durar días, con una etapa de ejecución que puede extenderse hasta por periodos anuales.

Entonces, deben buscarse mecanismos a partir de los cuales la etapa ejecutoria del proceso inmediato resulte coherente con el diseño de sus demás etapas.

Esto resulta posible, en tanto plantea (Frisancho, 2019) que el proceso penal inmediato es una decisión de política criminal que administra la violencia estatal de manera célere, procurando enviar un mensaje de eficacia a la población.

Así, consideramos que es posible la regulación de la Reserva de Fallo y la Suspensión de la Pena en la Etapa Ejecutoria del Proceso Inmediato, por cuanto también termina resultando ser esto decisiones de política criminal.

2.2.2 Pago de Reparación Civil en Proceso Inmediato por Omisión a la Asistencia Familiar. -

a) Proceso Inmediato. –

A fin de ingresar al Proceso Inmediato corresponde abordar previamente lo referido sobre el Proceso Común; en este sentido, indica (San Martín Castro, 2015) que desde la perspectiva de los rasgos más característicos del proceso común, en su ámbito declarativo, se tiene que constar de tres etapas centrales, cada una con un cometido propio, que tienen como eje el principio de contradicción. Siendo estas etapas las siguientes:

i) El Procedimiento de Investigación Preparatoria. –

El mismo (San Martín Castro, 2015) indica que esta etapa la conduce el Ministerio Público con el control judicial del Juez de Investigación Preparatoria; ahora bien, tiene una naturaleza mixta, es decir: a) Administrativa: desde la actuación de los actos de investigación; b) Judicial: por la intervención que tiene el juez para garantizar los derechos de los sujetos procesales y afirmar las garantías individuales.

A su vez puede indicarse que se divide en dos sub fases: a) Diligencias Preliminares: bajo la dirección y el control exclusivo del fiscal, sin intervención jurisdiccional en su planificación. b) Investigación Formal. (San Martín Castro, 2015)

ii) El Procedimiento Intermedio. –

El que es conducido por el Juez de Investigación Preparatoria, quien tiene el objeto de calificar la investigación preparatoria y decidir el sobreseimiento o la apertura del juicio oral. Se realizan las audiencias de control de sobreseimiento o en su caso la de control de acusación. (San Martín Castro, 2015)

iii) El Procedimiento de Enjuiciamiento. –

Es conducido por el Juez Penal Unipersonal o Colegiado, según si el mínimo legal de la pena supera o no los 6 años. Aquí si hay un carácter netamente jurisdiccional, estando destinado bajo el principio de unidad y concentración del debate. A la actuación contradictoria de la prueba informada por las reglas de pertinencia y necesidad. (San Martín Castro, 2015)

Por su parte, en el ámbito del proceso de declaración o declarativo de condena, y desde la competencia funcional, determina la intervención de dos tipos de jueces: el juez de investigación preparatoria y el juez de la etapa de enjuiciamiento. (San Martín Castro, 2015)

En este sentido, pueden apreciarse las características del Proceso Común, para poder contrastarlas con las propias características del Proceso Inmediato.

Ahora bien, acerca del origen del Proceso Inmediato, siguiendo a (Oré, 2016), podemos indicar que en general, la forma que

conocemos de proceso inmediato, la encontramos en el Código Procesal Penal italiano; en donde se distinguen dos procedimientos especiales: el juicio directísimo y el juicio inmediato. No obstante, si bien no existe una similitud completa, debido a que el Proceso Inmediato peruano procede no sólo ante evidencia probatoria suficiente, se asume que existe una inspiración de este último sobre el regulado en el Código italiano.

Por su parte, adentrándonos a las definiciones del proceso inmediato peruano, siguiendo a (Hurtado & Reyna, 2015.), podemos indicar que este proceso especial es distinto al proceso penal común, teniendo como objeto la reducción de actos procesales (simplificación) y rapidez en el desarrollo de cada una de las etapas del proceso común (celeridad), y previsto en aquellos casos donde el fiscal no requiere de mayores actos de investigación para lograr su convicción en el caso concreto.

De forma más concreta, (Sánchez, 2009) indica que este proceso tiene como base al logro de la simplificación de los procedimientos (ya que se pretende abreviar cada procedimiento al mayor nivel), esto con el objeto de lograr la dinamicidad del proceso evitando que la investigación preparatoria sea una etapa ritualista e innecesaria, en este sentido se otorga la facultad de formular directamente la acusación al Ministerio Público, para que una vez aceptada esta se actúen las demás etapas del proceso sin ingresar a la etapa intermedia.

Se trata del proceso penal con potencialidad para convertirse en uno de los más comunes dadas las características singulares que tiene.

La simplificación también es resaltada por (Rosas, 2015), tras indicar que la finalidad del proceso inmediato implica hacer que el mismo sea más célere y que en consecuencia se obtenga una resolución más efectiva, así el proceso debe culminar lo más rápido posible, para lo que se requerirá el cumplimiento de los requisitos.

Justamente destacando la celeridad, (Oré, 2016) señala que este es un proceso con carácter de especial que apunta a lograr la celeridad procesal, obviando dos de las fases del proceso penal común (investigación preparatoria y la fase de la etapa intermedia) ante estrictos criterios normativos. Lo cual se concreta en que una vez terminadas las diligencias preliminares por el representante del Ministerio Público, entonces se pasa directamente a la fase del Juzgamiento.

También corresponde indicar lo señalado por la jurisprudencia nacional. Así, en el Acuerdo Plenario N° 6-2010/CJ-116, se define al proceso inmediato en su fundamento N° 7, como una forma a partir de la cual se pretende lograr la simplificación del proceso penal, siendo que para esto se faculta al Estado para que pueda estructurar respuestas que permitan lograr la racionalidad y eficiencia en su aplicación, partiendo de los supuestos en donde existan casos que no requieran mayores diligencias de investigación. (Pleno Jurisdiccional

de los Jueces Penales de la Corte Suprema de Justicia, 2010)

En este sentido, en el año 2016 se publicó el Decreto Legislativo N° 1194 – Decreto Legislativo que regula el Proceso Inmediato en casos de Flagrancia, que trae como innovación principal la obligatoriedad de los supuestos bajo los cuales el fiscal debe solicitar la incoación de proceso inmediato, en donde encontramos a los siguientes:

- En casos de flagrancia, bajo cualquiera de los supuestos establecidos en el Art. 259 del Código Procesal Penal.
- En los casos de confesión sincera por parte del imputado, bajo cualquiera de los supuestos del Art. 160 del Código Procesal Penal.
- En los casos donde los elementos de convicción sean evidentes.
- Cuando se trate de los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar o Conducción en Estado de Ebriedad.

b) Delito de Omisión a la Asistencia Familiar. –

Este delito también conocido como incumplimiento de obligación alimentaria, se encuentra previsto en el artículo 149 del Código Penal peruano, en donde podemos encontrar lo siguiente:

- Lo comete quien omita el cumplimiento de su obligación consistente en prestar los alimentos determinados por una resolución judicial.
- La pena prevista es no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.

- Se agrava la pena a no menor de uno ni mayor de cuatro años, si el sujeto activo: ha simulado otra obligación alimentaria, o si ha abandonado maliciosamente su trabajo.
- Se agrava la pena a no menor de dos ni mayor de cuatro años, si como consecuencia de la omisión resulta una lesión grave.
- Se agrava la pena a no menor de tres ni mayor de seis años, si como consecuencia de la omisión resulta la muerte. (Presidente de la República, 1991)

Al respecto, comenta (Salinas, 2008) que de lo descrito por el Código Penal, se realiza la comisión del hecho punible en este delito cuando el sujeto activo no cumple con su obligación otorgar una prestación alimentaria con pleno conocimiento y voluntad, para lo cual debe haberse previamente emitido una Resolución Judicial que determine y ordene la prestación en el marco de un proceso civil de alimentos. Es decir, realiza la conducta típica cuando conociendo que existe una resolución que manda la obligación de la prestación alimentaria, éste omite cumplir con dicha resolución y en consecuencia incumple con la prestación.

Por su parte, en cuanto al bien jurídico protegido del presente delito, la (Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima, 1998), ha indicado que en estos delitos, de forma genérica el bien jurídico protegido es la familia y de forma específica consiste en los deberes de tipo asistencial prevaleciendo la seguridad de las

personas afectadas por la omisión.

Coinciden en este punto, los doctores (Bramont-Arias & García, 2013), tras afirmar que en el presente delito se busca proteger el bien jurídico consistente en la familia, específicamente al miembro de la familia que será el pasivo de la realización del deber asistencial, en este sentido debe ser de mayor importancia la seguridad de las personas afectadas que la concepción de la familia.

Por su parte, en cuanto al sujeto activo del delito, (Salinas, 2008) señala que resulta ser cualquier persona que conociendo de la existencia de una resolución que mandata la obligación de la prestación alimentaria, omite su cumplimiento; toda vez que, nadie que no tenga obligación de prestar alimentos como consecuencia de una resolución judicial consentida, puede ser sujeto activo.

Y, con respecto al sujeto pasivo del delito, el mismo autor indica que la agraviada de la conducta punible es quien se debería y no se está beneficiando de la prestación de alimentos establecida por una resolución judicial, la cual es incumplida por el obligado o sujeto activo. (Salinas, 2008)

Ahora bien, corresponde abordar el tratamiento del delito de Omisión a la Asistencia Familiar desde el ámbito del ordenamiento jurídico procesal.

Así, a decir de (Juarez, 2016.), la razón de la aplicación del proceso inmediato en los casos de omisión de obligación alimentaria (a partir

de su naturaleza) radica en que no se requiere de los demás actos de investigación como en los demás delitos. Toda vez que, sólo se exige que se hayan realizado correctamente los actos procesales correspondientes al desarrollo y la ejecución de los actos de investigación, como requisitos de procedibilidad para el desarrollo de la acción penal.

Ahora bien, en este sentido, conviene precisar lo abordado por el Acuerdo Plenario N° 02-2016, en donde se establecen los elementos del tipo para su configuración: i) La existencia de una resolución judicial en donde se determine tanto la obligación del alimentante como el derecho del alimentista. ii) La determinación del monto mensual de la prestación, establecida en la misma resolución judicial. iii) La existencia de un previo apercibimiento expreso, que haga objetivo el incumplimiento. iv) Las condiciones y posibilidades que debe tener el sujeto activo para actuar.

Por su parte, a decir de (Frisancho, 2019), para lograr una objetiva incoación de proceso inmediato en los supuestos del delito de omisión a la asistencia familiar, se ha emitido el Protocolo de Actuación Interinstitucional, que en cuanto a la actuación fiscal detalla lo siguiente: i) El fiscal deberá realizar la respectiva calificación de la noticia criminal comunicada por el Juzgado que llevó el proceso de alimentos. ii) El fiscal deberá abrir el inicio de las diligencias preliminares, una vez que haya calificado la noticia criminal.

iii) Ahora bien, está en la obligación de incoar el proceso inmediato, si el desarrollo de la investigación preliminar lo conlleva ante la comisión del delito. iv) Se encuentra facultado el fiscal, para celebrar un principio de oportunidad, en el marco del desarrollo de las diligencias preliminares.

c) Los Alimentos y la Asistencia Familiar. -

Abordando directamente lo planteado por la doctrina en el marco del campo jurídico, siguiendo a (San Martín & Alvarez, 2007), los alimentos son en concreto medios materiales necesarios para sostener la vida de una persona, siendo que estos medios se encuentran compuestos por el vestido, la educación, entre otros.

Esto último es congruente con la concepción biológica de los alimentos, debido a que se concibe como una sustancia que ingieren las personas para sostener sus diversas funciones fisiológicas. (Santa Cruz, 2017)

Al respecto, dentro del marco legal, (Salinas, 2008) haciendo referencia a los artículos 472 del Código Civil y 101 del Código de Niños y Adolescentes, indica que los alimentos deben ser entendidos como lo que es necesario para: i) El sostenimiento de las personas, ii) La habitación para que tengan en donde vivir, iii) El vestido que se puedan poner, iv) La asistencia médica que se requiera para la salud física, v) La asistencia médica que se requiera para la salud mental, vi) Lo indispensable para la recreación, vii) Los gastos que haya

realizado la madre en el embarazo (por un periodo comprendido desde la concepción hasta el parto).

Siendo que, la limitación a su otorgamiento radica en las posibilidades de quien o quienes lo otorgan, y de las necesidades de quien o quienes lo reciben.

En donde, debe precisarse que cuando los alimentistas sean menores, además de lo anteriormente mencionado, los alimentos comprenden también: i) Lo indispensable para su educación, ii) Lo necesario para su instrucción y capacitación en el trabajo.

Ahora bien, un aspecto fundamental para su entendimiento es su variación, que a decir de (Campana, 2002), los alimentos sustentan su estimación y proporcionalidad en función a la situación real en que esté el alimentista que los requiere. En este sentido, lo que requiera por alimentos un niño africano no será lo mismo que lo que comprenda para un niño de los EEUU. Y, de igual forma, el obligado que debe realizar la prestación no tiene las mismas posibilidades siempre.

Sin embargo, la práctica judicial ha determinado por alimentos (en concordancia con la legislación) al derecho de estar en una vivienda, de tener ropa para vestir, de recibir una educación de su elección, de poder recibir recreación, poder recibir atención médica y todo para los otros ámbitos externos que necesiten los alimentistas (niños y adolescentes) para su correcto desarrollo psico-biológico. Asimismo,

indicar que el derecho alimentario regulado en nuestro ordenamiento jurídico tiene como características, ser intransmisible, irrenunciable, intransigible, irrecompensable, revisable e imprescriptible.

Con respecto a la Asistencia Familiar, siguiendo a (Santa Cruz, 2017), esta tiene su base legal en el referido artículo 472 del Código Civil, concretamente en la relación de asistencia entre familiares, como una obligación.

Por su parte, de forma más estructurada, señala (Campana, 2002) que el deber de asistencia familiar tiene como base a las diversas relaciones jurídicas que surgen a partir de diversas instituciones jurídicas del derecho de familia, como: matrimonio, adopción, concubinato o simplemente de la paternidad o maternidad.

En donde, este deber implica el mantenimiento de condiciones mínimas materiales del sustento entre sus miembros, además de la formación de los beneficiarios de la obligación en la familia. (Campana, 2002)

d) Eficacia Procesal: La Reparación Civil y su Necesidad de Pago. –

Resulta imprescindible señalar en cuanto a la eficacia del proceso inmediato, que esta se traduce en rapidez y responde a una decisión de política criminal que no necesariamente debe estar reñida con el respeto irrestricto de las garantías del proceso penal. (Frisancho, 2019)

En este sentido debe buscarse una pronta reparación a la víctima del

delito, ya que el Proceso Inmediato no riñe con el interés del Estado en resolver el conflicto social generado por el delito. En este sentido, se vela de manera implícita por el interés que tiene la víctima del delito en ser reparada por el imputado. (Frisancho, 2019)

Siendo que, no sólo se trata de conseguir exclusivamente los objetivos de descongestión y celeridad, sino también debe atenderse a las víctimas del delito.

Ahora bien, a decir de (Frisancho, 2019), el protagonismo de la víctima en la aplicación del proceso inmediato se ha consagrado en el Código Procesal Penal de manera implícita. En la práctica, la parte civil puede asumir el papel de sustentar el monto de la reparación y aportar los elementos probatorios pertinentes a esta pretensión.

Por lo que, atendiendo a la importancia de lo lesionado en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, resulta imprescindible una pronta restauración en este delito.

Sin embargo, esto no podrá lograrse en tanto no exista una congruencia entre las etapas del proceso inmediato. Ya que actualmente desde su inicio hasta su etapa decisoria podría culminar en cuestión de días, mientras que su etapa ejecutoria podría durar años.

En este sentido, conforme a lo antes expuesto, para el cumplimiento de la reparación civil en el proceso inmediato por omisión a la asistencia familiar, resulta necesaria la regulación de su etapa

ejecutoria a fin de garantizar su eficacia restaurativa.

2.3 Marco Conceptual. –

2.3.1 Regulación Jurídica. -

Situación a partir de la cual las relaciones entre sujetos, sujeto y objeto se encuentran reguladas por normas de diversos rangos (Constitución, Ley, Reglamentos, etc.)

2.3.2 Etapa de Ejecución. -

Etapa del proceso en donde se busca la concreción de la potestad jurisdiccional, al configurarse esto como parte del derecho a la tutela jurisdiccional.

2.3.3 Plazo Estándar. -

Regla a partir de la cual se delimita un plazo único para el conjunto de supuestos similares.

2.3.4 Suspensión de la Pena. -

Institución jurídico procesal consistente en que el juez dicta la condena y luego suspende su ejecución. En este sentido, se busca que durante un periodo de prueba, el sentenciado cumpla con las reglas de conducta que le fueron impuestas y no incurra en otro delito.

2.3.5 Reserva de Fallo. -

Institución jurídico procesal consistente en que el órgano jurisdiccional se abstiene de imponer una condena contra el imputado, bajo la condición de cumplir con las reglas de conducta que le sean impuestas

en el transcurso del denominado periodo de prueba.

2.3.6 Reparación Civil. -

Resarcimiento económico hacia el agraviado a causa del daño ocasionado por el delito cometido por el sujeto activo. Corresponde a una manifestación de la justicia restaurativa.

2.3.7 Proceso Inmediato. -

Es un proceso ubicado en el código procesal penal como un proceso especial, el cual se desarrolla con atención a poder lograr la simplificación en el proceso penal (pues se busca la celeridad máxima en el proceso), esto para evitar el ritualismo innecesario en el proceso penal (con las etapas de investigación preparatoria e intermedia). Lo cual se realiza otorgándole a los fiscales la facultad para formular su acusación sin que sea necesario previamente la realización de la investigación preparatoria o la etapa intermedia.

2.3.8 Omisión a la Asistencia Familiar. -

Delito que se configura cuando con pleno conocimiento y voluntad de tener una obligación de prestar alimentos establecida previamente por una resolución judicial, el sujeto activo incumple dicha obligación y consecuentemente la resolución judicial emitida, es decir incumple prestar alimentos correspondientes a su obligación.

2.3.9 Demora en el Pago de Reparación. -

Demora en la que incurre el sujeto activo con respecto al pago de la reparación económica por el daño ocasionado tras haber cometido un delito.

CAPÍTULO III:

EL MÉTODO

3.1 Tipo y Nivel de la Investigación. –

A decir del profesor Hernández Sampieri y otros, entre los tipos de investigación se tienen a dos, la investigación básica y la aplicada. Donde la primera tiene por objeto ampliar los conocimientos sobre un determinado fenómeno de estudio. (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014)

En este sentido, la presente investigación fue del tipo básica, por cuanto se tiene por objeto ampliar los conocimientos sobre cómo la falta de una regulación especial en la etapa de ejecución de los procesos inmediatos por omisión a la asistencia familiar influiría significativamente en una ausencia del pago de la reparación civil.

Ahora bien, al haber sido la investigación de corte cuantitativo, pudo ser ubicada en un nivel. En este sentido, a decir de José Supo, se tiene el nivel de Investigación Correlacional, que se usa para saber el grado de dependencia entre 2 o más variables, es decir, se verifica como se ha comportado una variable a partir del comportamiento de otra. (Supo, 2014)

En el presente caso, la investigación fue de un Nivel Correlacional.

La investigación resultante del presente proceso es del tipo básica, debido a que se pretenden ampliar los conocimientos de cómo el alcance de un modelo de regulación de proceso inmediato hacia la etapa de ejecución podría ser idóneo para el pago de la reparación civil.

Si bien es cierto, en el plano real no se aplicó el modelo de la regulación especial de la etapa de ejecución en el proceso inmediato, toda vez que, conforme a la naturaleza de la investigación correlacional, esta es no experimental, dicho modelo quedó demostrado en el plano de la idoneidad.

3.2 Diseño y Método de la Investigación. –

La investigación estuvo dentro de un diseño no experimental, debido a que no se modificaron o alteraron las variables de estudio para su experimentación, ya que su demostración quedó en el plano de la idoneidad. Por su parte, la investigación se realizó bajo un método cuantitativo, toda vez que:

- Las variables de la investigación son cualitativas.
- La investigación tiene hipótesis y variables.
- Se utilizarán técnicas y métodos cuantitativos.

3.3 Población y Muestra. –

a) Población. –

En la presente investigación se trabajó con la siguiente población:

- Seis (06) Fiscales Provinciales de la Fiscalía Penal Corporativa del Distrito Fiscal de Moquegua.

- Quince (15) Fiscales Adjuntos Provinciales de la Fiscalía Penal Corporativa del Distrito Fiscal de Moquegua.
- Diecinueve (19) Asistentes en Función Fiscal de la Fiscalía Penal Corporativa del Distrito Fiscal de Moquegua.

b) Muestra. –

Tras aplicarse la fórmula de la “muestra para poblaciones finitas” a los elementos de la población, se obtuvo el siguiente resultado:

$$n = \frac{N z^2 p \cdot q}{(N - 1) e^2 + p q z^2}$$

$$\begin{aligned} N &= 40 \\ z &= 1.96 \\ p &= 0.5 \\ q &= 0.5 \\ e &= 0.06 \end{aligned}$$

$$n = 35$$

- Cinco (05) Fiscales Provinciales de la Fiscalía Penal Corporativa del Distrito Fiscal de Moquegua.
- Catorce (14) Fiscales Adjuntos Provinciales de la Fiscalía Penal Corporativa del Distrito Fiscal de Moquegua.
- Dieciséis (16) Asistentes en Función Fiscal de la Fiscalía Penal Corporativa del Distrito Fiscal de Moquegua.

3.4 Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos. –

3.4.1 Técnicas. -

En la presente investigación se utilizaron las siguientes técnicas:

- Observación.
- Análisis.
- Encuesta

3.4.2 Instrumento. -

En concordancia con las técnicas antes mencionadas, se utilizó el siguiente instrumento:

- Cuestionario.

Validación de Contenido del Instrumento. -

El Instrumento de Recolección de datos ha pasado por una validez de Contenido bajo la forma de Juicio de Expertos, conforme al siguiente detalle:

Resultados de la Validación de Contenido por Juicio de Expertos:

ÍTEM	JUECES			Sx1	Mx	CVCi	Pei	CVCtc
	JUEZ	JUEZ	JUEZ					
	1	2	3					
Ítem 1	25	25	25	75	3	1	0.03703704	0.96296296
Ítem 2	25	25	25	75	3	1	0.03703704	0.96296296
Ítem 3	25	25	25	75	3	1	0.03703704	0.96296296
Ítem 4	25	25	25	75	3	1	0.03703704	0.96296296
Ítem 5	25	25	25	75	3	1	0.03703704	0.96296296
Ítem 6	25	25	25	75	3	1	0.03703704	0.96296296
Ítem 7	25	25	25	75	3	1	0.03703704	0.96296296

Ítem 8	25	25	25	75	3	1	0.03703704	0.96296296
Ítem 9	25	25	25	75	3	1	0.03703704	0.96296296
Ítem 10	25	25	25	75	3	1	0.03703704	0.96296296
Ítem 11	25	25	25	75	3	1	0.03703704	0.96296296

Donde:

Sxi	Sumatoria de los Puntajes
Mx	Sumatoria entre el valor máximo de la Escala
CVCi	Producto del valor mínimo entre el número de jueces
Pei	Probabilidad de error
CVCtc	Puntaje de la Validez de Contenido

Conforme a los valores interpretativos:

- a) Menor que 0.6; validez y concordancia inaceptables.
- b) Igual o mayor que 0.6 y menor o igual que 0.70; validez y concordancia deficientes.
- c) Mayor que 0.71 y menor o igual que 0.80; validez y concordancia aceptables.
- d) Mayor que 0.80 y menor o igual que 0.90; validez y concordancia buenas.
- e) Mayor que 0.90; validez y concordancia excelentes.

Entonces: los Ítem 01, Ítem 02, Ítem 03, Ítem 04, Ítem 05, Ítem 06, Ítem 07, Ítem 08, Ítem 09, Ítem 10, e Ítem 11; fueron validados bajo la calificación de excelentes, para la recolección de los datos.

3.5 Técnicas de Procesamiento y Análisis de Datos. -

En el proceso de la presente investigación:

- Los datos obtenidos luego de la recolección realizada, fueron procesados por tablas y cuadros de sistematización.
- Asimismo, los referidos datos fueron analizados en los programas estadísticos para la realización de la prueba de hipótesis.

CAPÍTULO IV:

PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

4.1 Presentación de los resultados por variables. -

4.1.1 Variable Independiente (X)

Falta de una regulación especial en la etapa de ejecución de sentencias del proceso inmediato.

a) En Fiscales Provinciales. –

Tabla 3

Percepción de los Fiscales Provinciales sobre el Ítem 1

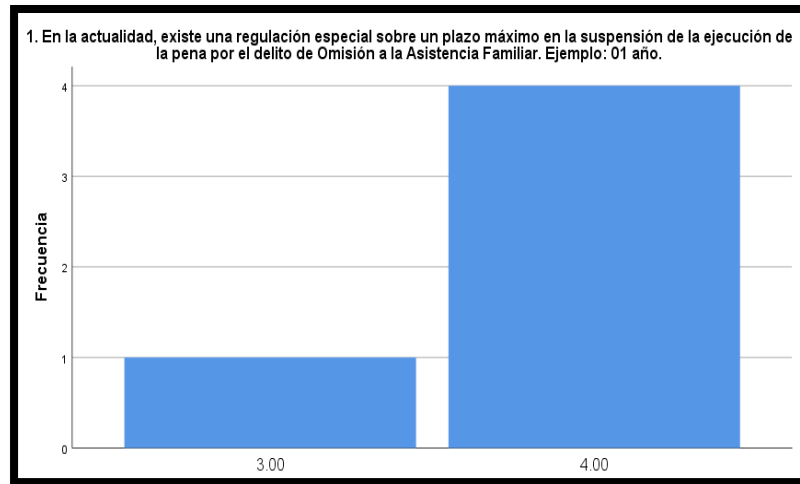
1. En la actualidad, existe una regulación especial sobre un plazo máximo en la suspensión de la ejecución de la pena por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar. Ejemplo: 01 año.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	3,00	1	20,0	20,0	20,0
	4,00	4	80,0	80,0	100,0
	Total	5	100,0	100,0	

Nota: Fuente de elaboración propia.

Figura 1

Percepción de los Fiscales Provinciales sobre el Ítem 1



Interpretación: El 80% de los Fiscales Provinciales de la Fiscalía Penal Corporativa del Distrito Fiscal de Moquegua, está en desacuerdo con el Ítem 1; es decir, consideran que en la actualidad no existe una regulación especial sobre un plazo máximo en la suspensión de la ejecución de la pena por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar.

Tabla 4

Percepción de los Fiscales Provinciales sobre el Ítem 2

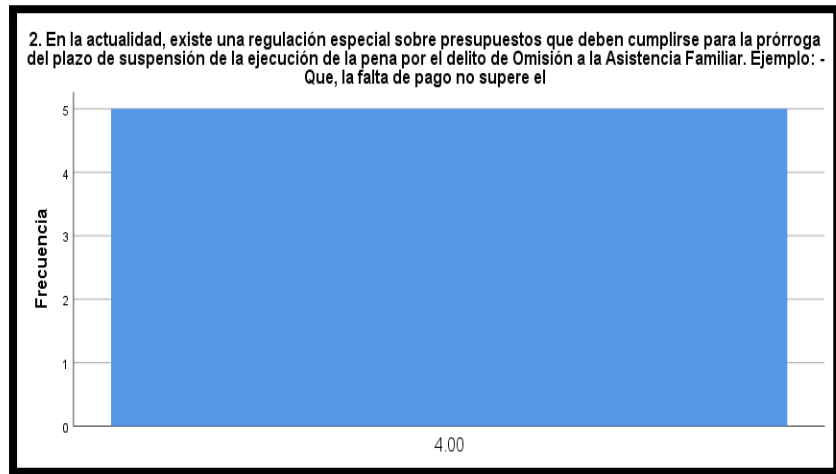
2. En la actualidad, existe una regulación especial sobre presupuestos que deben cumplirse para la prórroga del plazo de suspensión de la ejecución de la pena por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar. Ejemplo: - Que, la falta de pago no supere el 50% de la reparación civil fijada. -Que, exista causa sobrevenida justificada de la falta de pago. - Que, el monto de la pensión de alimentos fijada sea superior al 40% de la remuneración mínima vital.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	4,00	5	100,0	100,0

Nota: Fuente de elaboración propia.

Figura 2

Percepción de los Fiscales Provinciales sobre el Ítem 2



Interpretación: El 100% de los Fiscales Provinciales de la Fiscalía Penal Corporativa del Distrito Fiscal de Moquegua, está en desacuerdo con el Ítem 2; es decir, consideran que en la actualidad no existe una regulación especial sobre presupuestos que deben cumplirse para la prórroga del plazo de suspensión de la ejecución de la pena por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar.

Tabla 5

Percepción de los Fiscales Provinciales sobre el Ítem 3

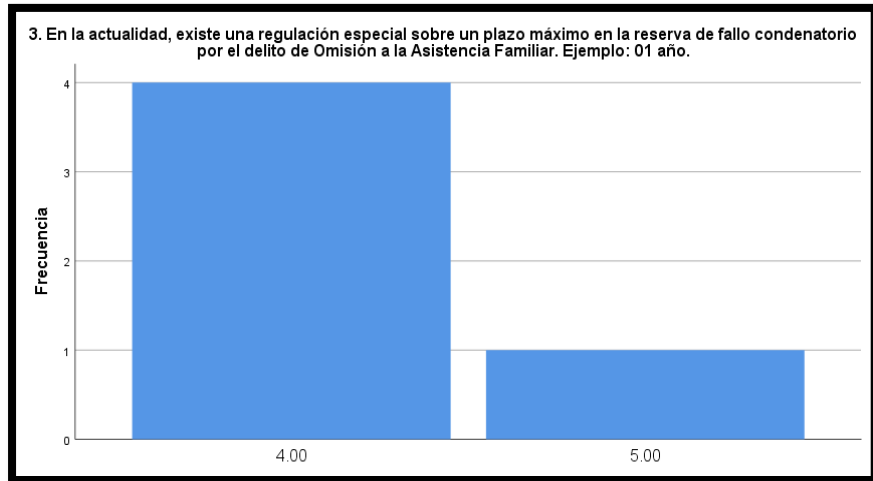
3. En la actualidad, existe una regulación especial sobre un plazo máximo en la reserva de fallo condenatorio por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar. Ejemplo: 01 año.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	4,00	4	80,0	80,0
	5,00	1	20,0	100,0
Total		5	100,0	

Nota: Fuente de elaboración propia.

Figura 3

Percepción de los Fiscales Provinciales sobre el Ítem 3



Interpretación: El 80% de los Fiscales Provinciales de la Fiscalía Penal Corporativa del Distrito Fiscal de Moquegua, está en desacuerdo con el Ítem 3; es decir, consideran que en la actualidad no existe una regulación especial sobre un plazo máximo en la reserva de fallo condenatorio por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar. Ejemplo: 01 año.

Tabla 6

Percepción de los Fiscales Provinciales sobre el Ítem 4

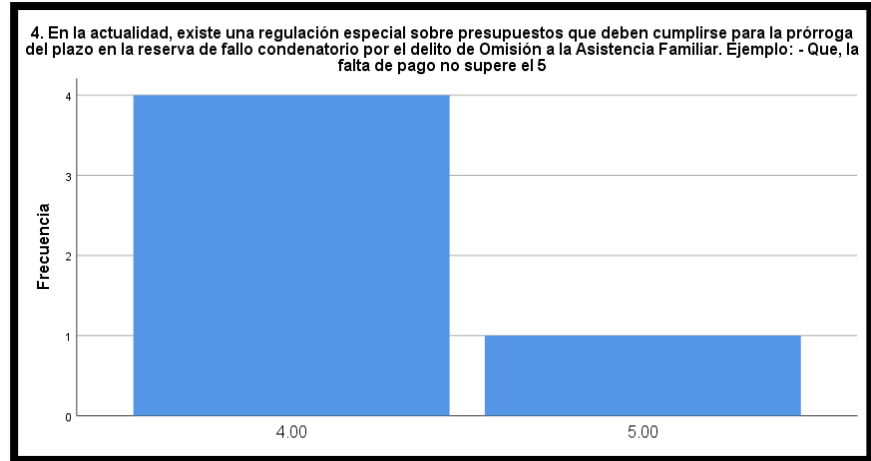
4. En la actualidad, existe una regulación especial sobre presupuestos que deben cumplirse para la prórroga del plazo en la reserva de fallo condenatorio por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar. Ejemplo:
- Que, la falta de pago no supere el 50% de la reparación civil fijada. –
Que, exista causa sobrevenida justificada de la falta de pago. –Que, el monto de la pensión de alimentos fijada sea superior al 40% de la remuneración mínima vital.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	4,00	4	80,0	80,0	80,0
	5,00	1	20,0	20,0	100,0
	Total	5	100,0	100,0	

Nota: Fuente de elaboración propia.

Figura 4

Percepción de los Fiscales Provinciales sobre el Ítem 4



Interpretación: El 80% de los Fiscales Provinciales de la Fiscalía Penal Corporativa del Distrito Fiscal de Moquegua, está en desacuerdo con el Ítem 4; es decir, consideran que en la actualidad no existe una regulación especial sobre presupuestos que deben cumplirse para la prórroga del plazo en la reserva de fallo condenatorio por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar.

Tabla 7

Percepción de los Fiscales Provinciales sobre el Ítem 5

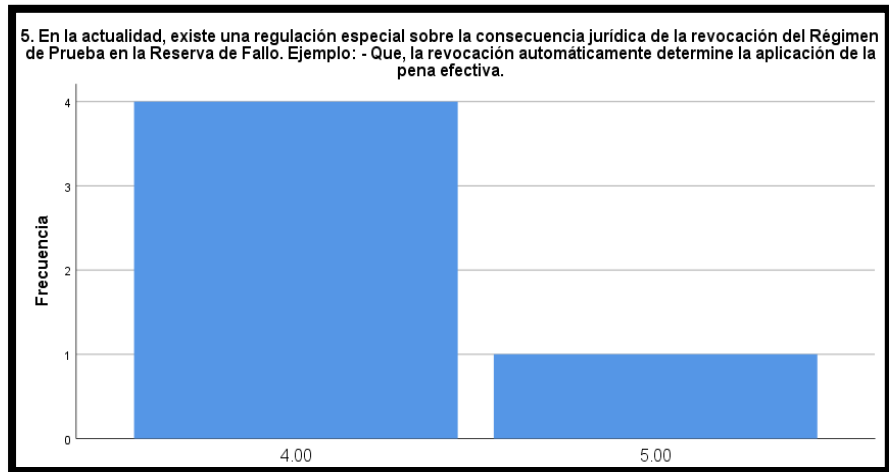
5. En la actualidad, existe una regulación especial sobre la consecuencia jurídica de la revocación del Régimen de Prueba en la Reserva de Fallo. Ejemplo: - Que, la revocación automáticamente determine la aplicación de la pena efectiva.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	4,00	4	80,0	80,0	80,0
	5,00	1	20,0	20,0	100,0
	Total	5	100,0	100,0	

Nota: Fuente de elaboración propia.

Figura 5

Percepción de los Fiscales Provinciales sobre el Ítem 5



Interpretación: El 80% de los Fiscales Provinciales de la Fiscalía Penal Corporativa del Distrito Fiscal de Moquegua, está en desacuerdo con el Ítem 5; es decir, consideran que en la actualidad no existe una regulación especial sobre la consecuencia jurídica de la revocación del Régimen de Prueba en la Reserva de Fallo.

b) En Fiscales Adjuntos Provinciales. –

Tabla 8

Percepción de los Fiscales Adjuntos sobre el Ítem 1

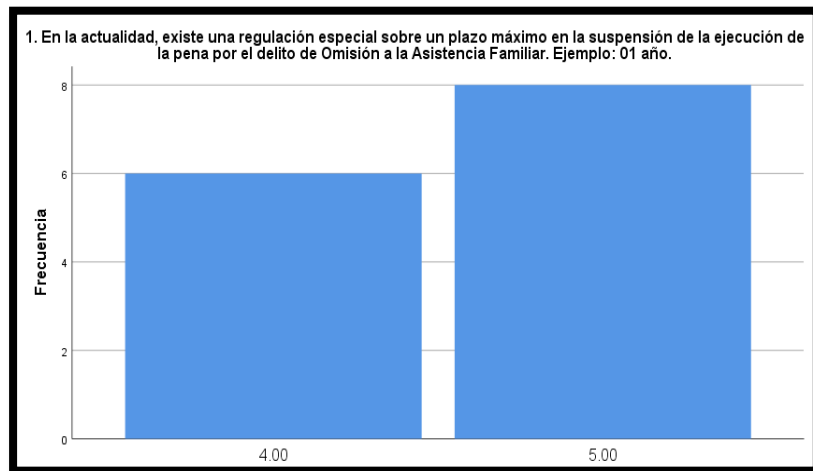
1. En la actualidad, existe una regulación especial sobre un plazo máximo en la suspensión de la ejecución de la pena por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar. Ejemplo: 01 año.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	4,00	6	42,9	42,9	42,9
	5,00	8	57,1	57,1	100,0
	Total	14	100,0	100,0	

Nota: Fuente de elaboración propia.

Figura 6

Percepción de los Fiscales Adjuntos sobre el Ítem 1



Interpretación: De los Fiscales Adjuntos de la Fiscalía Penal Corporativa del Distrito Fiscal de Moquegua, el 57.1% está en muy en desacuerdo con el Ítem 1 y el 42.9% está en desacuerdo con el Ítem 1; es decir, consideran que en la actualidad no existe una regulación especial sobre un plazo máximo en la suspensión de la ejecución de la pena por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar.

Tabla 9

Percepción de los Fiscales Adjuntos sobre el Ítem 2

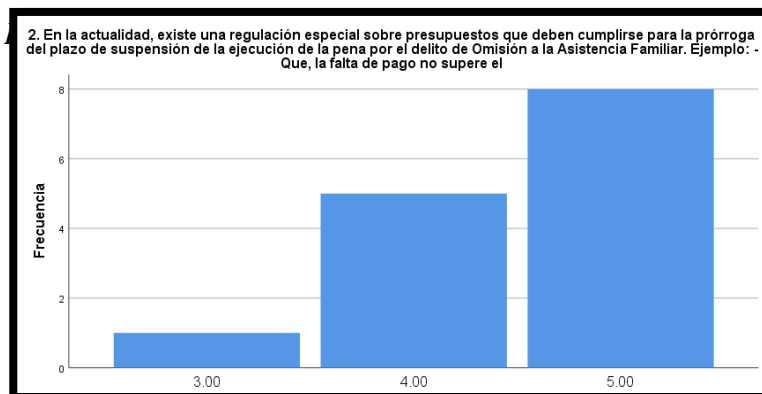
2. En la actualidad, existe una regulación especial sobre presupuestos que deben cumplirse para la prórroga del plazo de suspensión de la ejecución de la pena por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar. Ejemplo: - Que, la falta de pago no supere el 50% de la reparación civil fijada. -Que, exista causa sobrevenida justificada de la falta de pago. - Que, el monto de la pensión de alimentos fijada sea superior al 40% de la remuneración mínima vital.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	3,00	1	7,1	7,1	7,1
	4,00	5	35,7	35,7	42,9
	5,00	8	57,1	57,1	100,0

Total	14	100,0	100,0
-------	----	-------	-------

Nota: Fuente de elaboración propia.

Figura 7



Interpretación: De los Fiscales Adjuntos de la Fiscalía Penal Corporativa del Distrito Fiscal de Moquegua, el 57.1% está en muy en desacuerdo con el Ítem 2, el 35.7% está en desacuerdo con el Ítem 2 y el 7.1% opina neutro; es decir, consideran que en la actualidad no existe una regulación especial sobre presupuestos que deben cumplirse para la prórroga del plazo de suspensión de la ejecución de la pena por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar.

Tabla 10

Percepción de los Fiscales Adjuntos sobre el Ítem 3

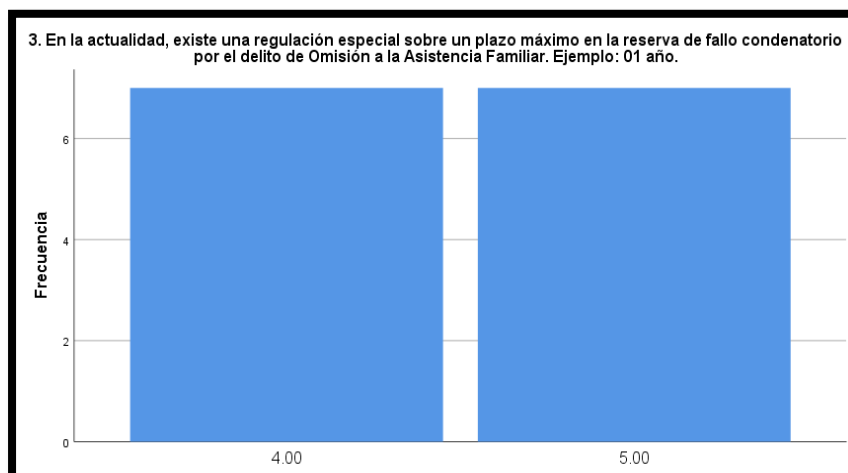
3. En la actualidad, existe una regulación especial sobre un plazo máximo en la reserva de fallo condenatorio por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar. Ejemplo: 01 año.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	4,00	7	50,0	50,0	50,0
	5,00	7	50,0	50,0	100,0
	Total	14	100,0	100,0	

Nota: Fuente de elaboración propia.

Figura 8

Percepción de los Fiscales Adjuntos sobre el Ítem 3



Interpretación: De los Fiscales Adjuntos de la Fiscalía Penal Corporativa del Distrito Fiscal de Moquegua, el 50% está en muy en desacuerdo con el Ítem 3 y el otro 50% está en desacuerdo con el Ítem 3; es decir, consideran que en la actualidad no existe una regulación especial sobre un plazo máximo en la reserva de fallo condenatorio por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar.

Tabla 11

Percepción de los Fiscales Adjuntos sobre el Ítem 4

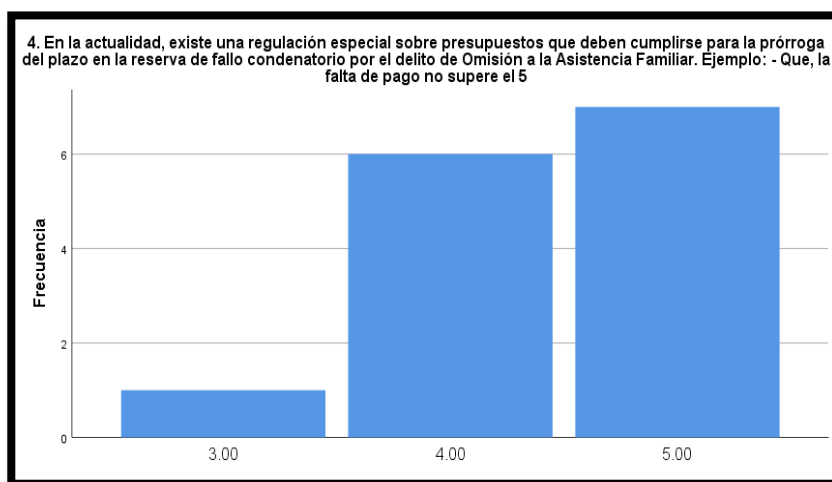
4. En la actualidad, existe una regulación especial sobre presupuestos que deben cumplirse para la prórroga del plazo en la reserva de fallo condenatorio por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar. Ejemplo:
- Que, la falta de pago no supere el 50% de la reparación civil fijada. –
Que, exista causa sobrevenida justificada de la falta de pago. –Que, el monto de la pensión de alimentos fijada sea superior al 40% de la remuneración mínima vital.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	3,00	1	7,1	7,1	7,1
	4,00	6	42,9	42,9	50,0
	5,00	7	50,0	50,0	100,0
	Total	14	100,0	100,0	

Nota: Fuente de elaboración propia.

Figura 9

Percepción de los Fiscales Adjuntos sobre el Ítem 4



Corporativa del Distrito Fiscal de Moquegua, el 50% está en muy en desacuerdo con el Ítem 4, el otro 42.9% está en desacuerdo con el Ítem 4 y el 7.1% opina neutro; es decir, consideran que en la actualidad no existe una regulación especial sobre presupuestos que deben cumplirse para la prórroga del plazo en la reserva de fallo condenatorio por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar.

Tabla 12

Percepción de los Fiscales Adjuntos sobre el Ítem 5

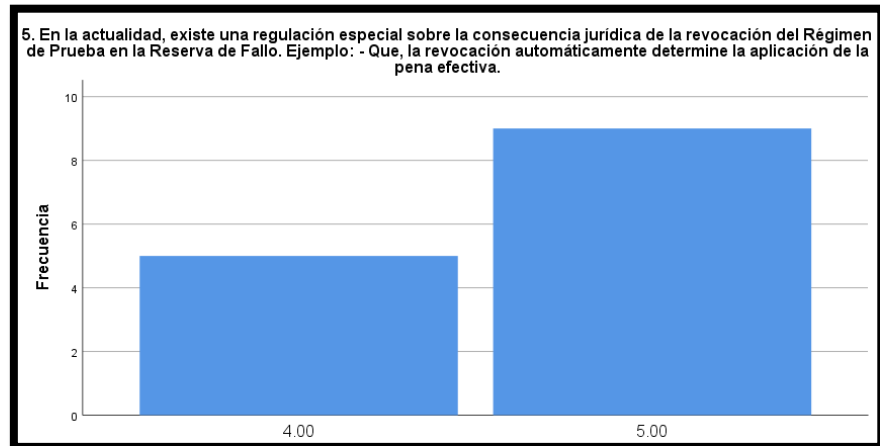
5. En la actualidad, existe una regulación especial sobre la consecuencia jurídica de la revocación del Régimen de Prueba en la Reserva de Fallo. Ejemplo: - Que, la revocación automáticamente determine la aplicación de la pena efectiva.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	4,00	5	35,7	35,7	35,7
	5,00	9	64,3	64,3	100,0
Total		14	100,0	100,0	

Nota: Fuente de elaboración propia.

Figura 10

Percepción de los Fiscales Adjuntos sobre el Ítem 5



Interpretación: De los Fiscales Adjuntos de la Fiscalía Penal Corporativa del Distrito Fiscal de Moquegua, el 64.3 % está muy en desacuerdo con el Ítem 5 y el otro 35.7% está en desacuerdo con el Ítem 5; es decir, consideran que en la actualidad no existe una regulación especial sobre la consecuencia jurídica de la revocación del Régimen de Prueba en la Reserva de Fallo.

c) En Asistentes en Función Fiscal. –

Tabla 13

Percepción de los Asistentes en Función Fiscal sobre el Ítem 1

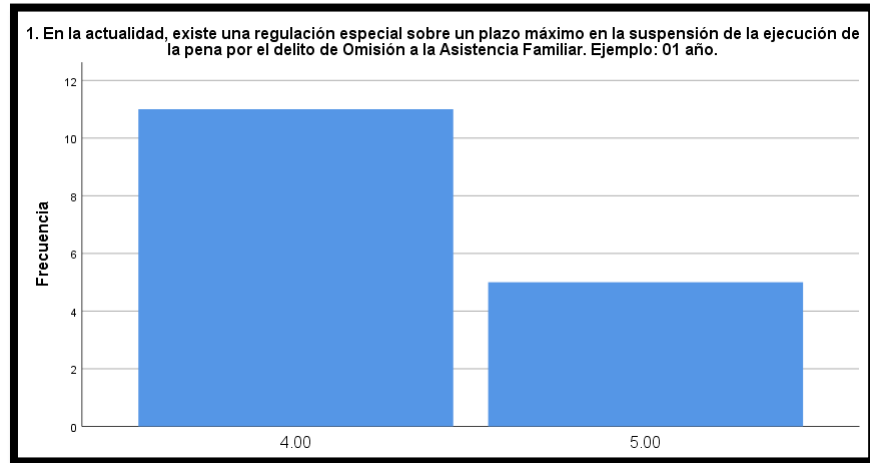
1. En la actualidad, existe una regulación especial sobre un plazo máximo en la suspensión de la ejecución de la pena por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar. Ejemplo: 01 año.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	4,00	11	68,8	68,8	68,8
	5,00	5	31,3	31,3	100,0
	Total	16	100,0	100,0	

Nota: Fuente de elaboración propia.

Figura 11

Percepción de los Asistentes en Función Fiscal sobre el Ítem 1



Interpretación: De los Asistentes en Función Fiscal de la Fiscalía Penal Corporativa del Distrito Fiscal de Moquegua, el 31.3 % está muy en desacuerdo con el Ítem 1 y el otro 68.8% está en desacuerdo con el Ítem 1; es decir, consideran que en la actualidad no existe una regulación especial sobre un plazo máximo en la suspensión de la ejecución de la pena por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar.

Tabla 14

Percepción de los Asistentes en Función Fiscal sobre el Ítem 2

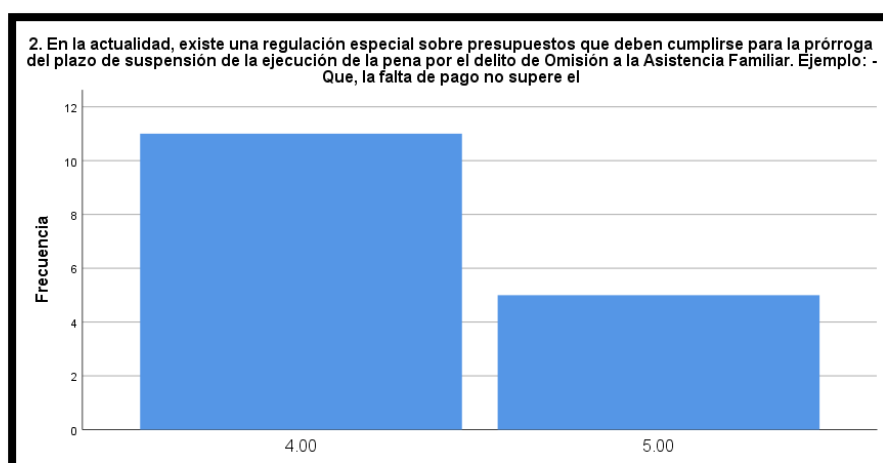
2. En la actualidad, existe una regulación especial sobre presupuestos que deben cumplirse para la prórroga del plazo de suspensión de la ejecución de la pena por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar. Ejemplo: - Que, la falta de pago no supere el 50% de la reparación civil fijada. –Que, exista causa sobrevenida justificada de la falta de pago. –Que, el monto de la pensión de alimentos fijada sea superior al 40% de la remuneración mínima vital.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	4,00	11	68,8	68,8	68,8
	5,00	5	31,3	31,3	100,0
	Total	16	100,0	100,0	

Nota: Fuente de elaboración propia.

Figura 12

Percepción de los Asistentes en Función Fiscal sobre el Ítem 2



Interpretación: De los Asistentes en Función Fiscal de la Fiscalía Penal Corporativa del Distrito Fiscal de Moquegua, el 31.3 % está muy en desacuerdo con el Ítem 2 y el otro 68.8% está en desacuerdo con el Ítem 2; es decir, consideran que en la actualidad no existe una regulación especial sobre presupuestos que deben cumplirse para la prórroga del plazo de suspensión de la ejecución de la pena por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar.

Tabla 15

Percepción de los Asistentes en Función Fiscal sobre el Ítem 3

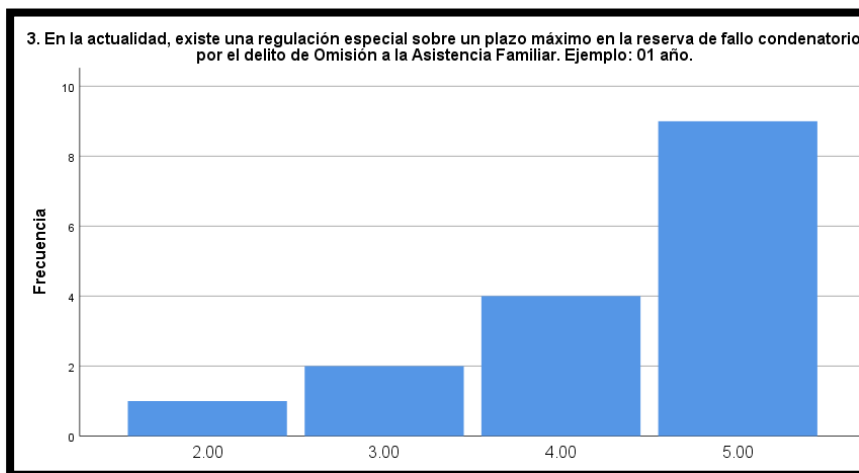
3. En la actualidad, existe una regulación especial sobre un plazo máximo en la reserva de fallo condenatorio por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar. Ejemplo: 01 año.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	2,00	1	6,3	6,3	6,3
	3,00	2	12,5	12,5	18,8
	4,00	4	25,0	25,0	43,8
	5,00	9	56,3	56,3	100,0
	Total	16	100,0	100,0	

Nota: Fuente de elaboración propia.

Figura 13

Percepción de los Asistentes en Función Fiscal sobre el Ítem 3



Interpretación: De los Asistentes en Función Fiscal de la Fiscalía Penal Corporativa del Distrito Fiscal de Moquegua, el 56.3 % está muy en desacuerdo con el Ítem 3, el 25% está en desacuerdo con el Ítem 3, el 12.5% opina neutro; es decir, consideran que en la actualidad no existe una regulación especial sobre un plazo máximo en la reserva de fallo condenatorio por el delito de Omisión a la Asistencia.

Tabla 16

Percepción de los Asistentes en Función Fiscal sobre el Ítem 4

4. En la actualidad, existe una regulación especial sobre presupuestos que deben cumplirse para la prórroga del plazo en la reserva de fallo condenatorio por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar. Ejemplo: - Que, la falta de pago no supere el 50% de la reparación civil fijada. –Que, exista causa sobrevenida justificada de la falta de pago. –Que, el monto de la pensión de alimentos fijada sea superior al 40% de la remuneración mínima vital.

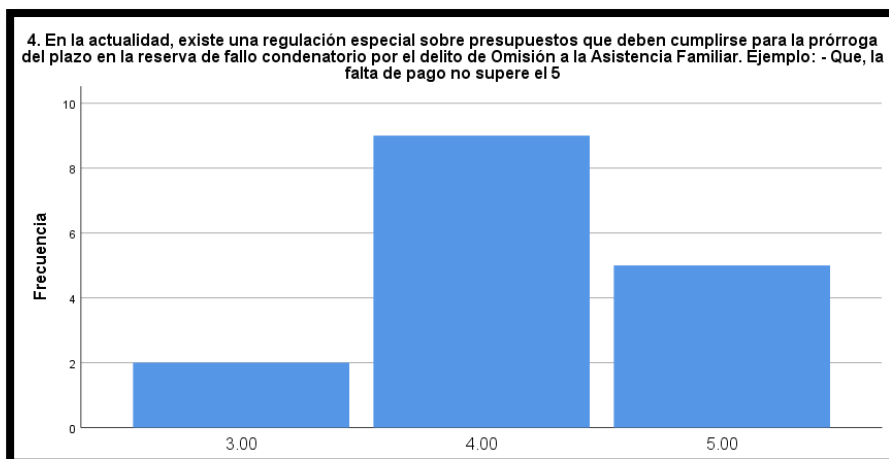
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	3,00	2	12,5	12,5	12,5
	4,00	9	56,3	56,3	68,8

5,00	5	31,3	31,3	100,0
Total	16	100,0	100,0	

Nota: Fuente de elaboración propia.

Figura 14

Percepción de los Asistentes en Función Fiscal sobre el Ítem 4



Interpretación: De los Asistentes en Función Fiscal de la Fiscalía Penal Corporativa del Distrito Fiscal de Moquegua, el 31.3 % está muy en desacuerdo con el Ítem 4, el 56.3% está en desacuerdo con el Ítem 4, el 12.5% opina neutro; es decir, consideran que en la actualidad no existe una regulación especial sobre presupuestos que deben cumplirse para la prórroga del plazo en la reserva de fallo condenatorio por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar.

Tabla 17

Percepción de los Asistentes en Función Fiscal sobre el Ítem 5

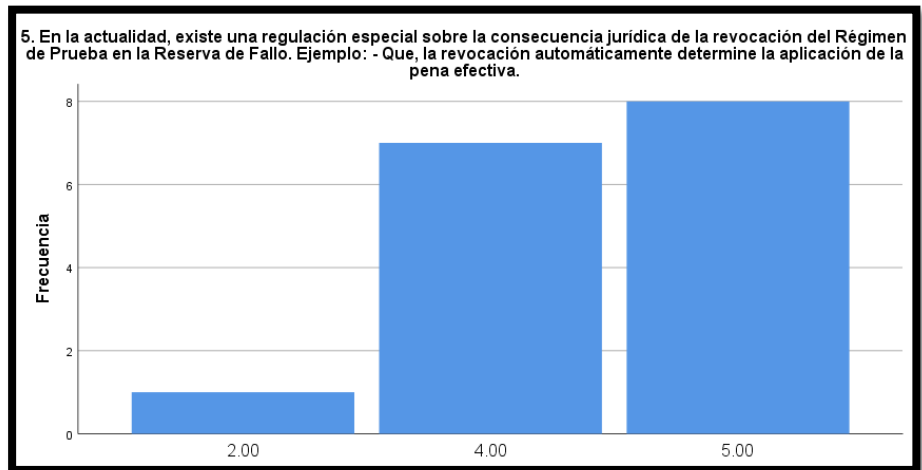
5. En la actualidad, existe una regulación especial sobre la consecuencia jurídica de la revocación del Régimen de Prueba en la Reserva de Fallo. Ejemplo: - Que, la revocación automáticamente determine la aplicación de la pena efectiva.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	2,00	1	6,3	6,3	6,3
	4,00	7	43,8	43,8	50,0
	5,00	8	50,0	50,0	100,0
	Total	16	100,0	100,0	

Nota: Fuente de elaboración propia.

Figura 15

Percepción de los Asistentes en Función Fiscal sobre el Ítem 5



Interpretación: De los Asistentes en Función Fiscal de la Fiscalía Penal Corporativa del Distrito Fiscal de Moquegua, el 50 % está muy en desacuerdo con el Ítem 5 y el 43.8% está en desacuerdo con el Ítem 5; es decir, consideran que en la actualidad no existe una regulación especial sobre la consecuencia jurídica de la revocación del Régimen de Prueba en la Reserva de Fallo.

d) En el total de la muestra. -

Tabla 18

Percepción del total de muestra sobre el Ítem 1

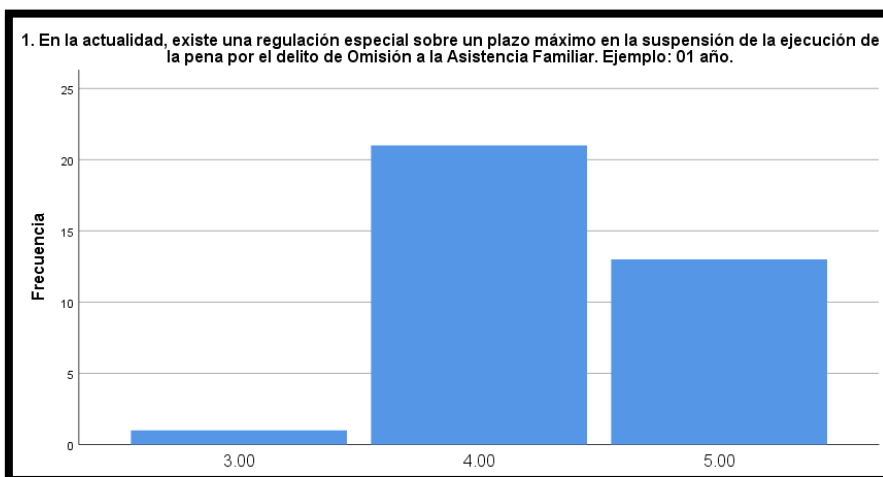
1. En la actualidad, existe una regulación especial sobre un plazo máximo en la suspensión de la ejecución de la pena por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar. Ejemplo: 01 año.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	3,00	1	2,9	2,9	2,9
	4,00	21	60,0	60,0	62,9
	5,00	13	37,1	37,1	100,0
	Total	35	100,0	100,0	

Nota: Fuente de elaboración propia.

Figura 16

Percepción del total de la muestra sobre el Ítem 1



Interpretación: Del total de la muestra, el 37.1 % está muy en desacuerdo con el Ítem 1 y el 60% está en desacuerdo con el Ítem 1; es decir, consideran que en la actualidad no existe una regulación especial sobre un plazo máximo en la suspensión de la ejecución de la pena por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar.

Tabla 19

Percepción del total de muestra sobre el Ítem 2

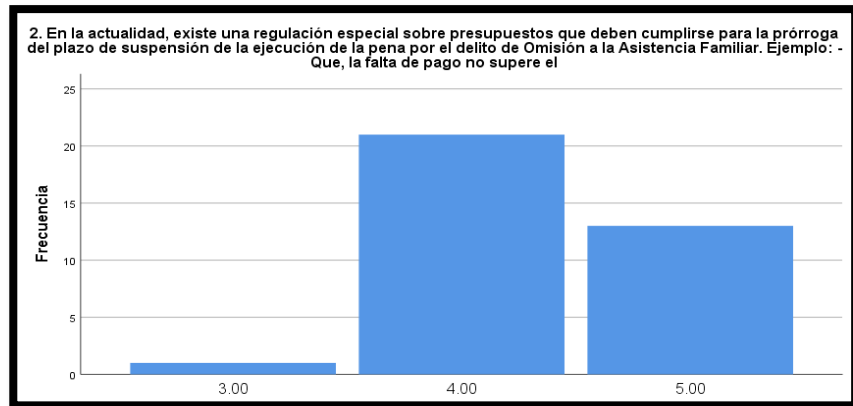
2. En la actualidad, existe una regulación especial sobre presupuestos que deben cumplirse para la prórroga del plazo de suspensión de la ejecución de la pena por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar. Por ejemplo: - Que la falta de pago no supere el 50% de la reparación civil fijada. -Que, exista causa sobrevenida justificada de la falta de pago. -Que, el monto de la pensión de alimentos fijada sea superior al 40% de la remuneración mínima vital.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	3,00	1	2,9	2,9	2,9
	4,00	21	60,0	60,0	62,9
	5,00	13	37,1	37,1	100,0
	Total	35	100,0	100,0	

Nota: Fuente de elaboración propia.

Figura 17

Percepción del total de la muestra sobre el Ítem 2



Interpretación: Del total de la muestra, el 37.1 % está muy en desacuerdo con el Ítem 2 y el 60% está en desacuerdo con el Ítem 2; es decir, consideran que en la actualidad no existe una regulación especial sobre presupuestos que deben cumplirse para la prórroga del plazo de suspensión de la ejecución de la pena por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar.

Tabla 20

Percepción del total de la muestra sobre el Ítem 3

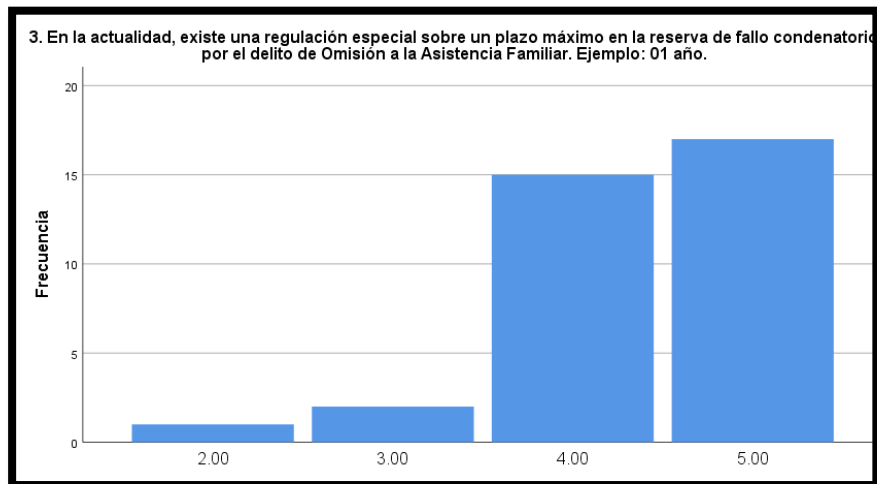
3. En la actualidad, existe una regulación especial sobre un plazo máximo en la reserva de fallo condenatorio por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar. Ejemplo: 01 año.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	2,00	1	2,9	2,9	2,9
	3,00	2	5,7	5,7	8,6
	4,00	15	42,9	42,9	51,4
	5,00	17	48,6	48,6	100,0
	Total	35	100,0	100,0	

Nota: Fuente de elaboración propia.

Figura 18

Percepción del total de la muestra sobre el Ítem 3



Interpretación: Del total de la muestra, el 48.6% está muy en desacuerdo con el Ítem 3 y el 42.9% está en desacuerdo con el Ítem 3; es decir, consideran que en la actualidad no existe una regulación especial sobre un plazo máximo en la reserva de fallo condenatorio por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar. Ejemplo: 01 año.

Tabla 21

Percepción del total de la muestra sobre el Ítem 4

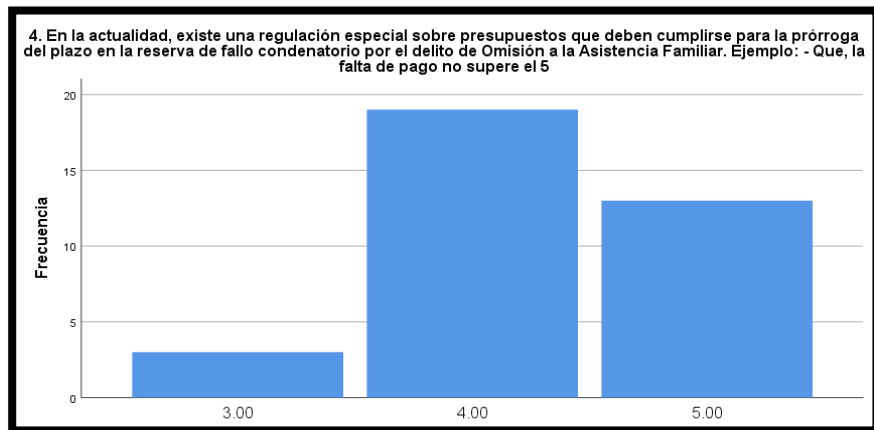
4. En la actualidad, existe una regulación especial sobre presupuestos que deben cumplirse para la prórroga del plazo en la reserva de fallo condenatorio por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar. Ejemplo: - Que, la falta de pago no supere el 50% de la reparación civil fijada. –Que, exista causa sobrevenida justificada de la falta de pago. –Que, el monto de la pensión de alimentos fijada sea superior al 40% de la remuneración mínima vital.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	3,00	3	8,6	8,6	8,6
	4,00	19	54,3	54,3	62,9
	5,00	13	37,1	37,1	100,0
	Total	35	100,0	100,0	

Nota: Fuente de elaboración propia.

Figura 19

Percepción del total de la muestra sobre el Ítem 4



Interpretación: Del total de la muestra, el 37.1% está muy en desacuerdo con el Ítem 4 y el 54.3% está en desacuerdo con el Ítem 4; es decir, consideran que en la actualidad no existe una regulación especial sobre presupuestos que deben cumplirse para la prórroga del plazo en la reserva de fallo condenatorio por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar. Ejemplo: - Que, la falta de pago no supere el 50% de la reparación civil fijada. –Que, exista causa sobrevenida justificada de la falta de pago. –Que, el monto de la

pensión de alimentos fijada sea superior al 40% de la remuneración mínima vital.

Tabla 22

Percepción del total de la muestra sobre el Ítem 5

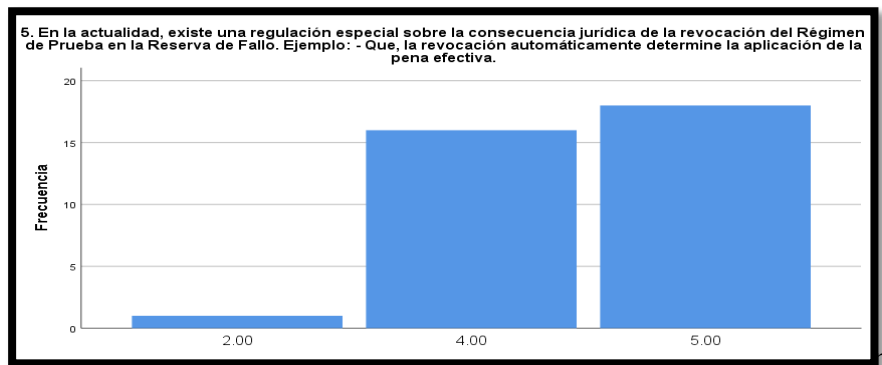
5. En la actualidad, existe una regulación especial sobre la consecuencia jurídica de la revocación del Régimen de Prueba en la Reserva de Fallo. Ejemplo: - Que, la revocación automáticamente determine la aplicación de la pena efectiva.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	2,00	1	2,9	2,9	2,9
	4,00	16	45,7	45,7	48,6
	5,00	18	51,4	51,4	100,0
	Total	35	100,0	100,0	

Nota: Fuente de elaboración propia.

Figura 20

Percepción del total de la muestra sobre el Ítem 5



desacuerdo con el Ítem 5 y el 45.7% está en desacuerdo con el Ítem 5; es decir, consideran que en la actualidad no existe una regulación especial sobre la consecuencia jurídica de la revocación del Régimen de Prueba en la Reserva de Fallo. Ejemplo: - Que, la revocación automáticamente determine la aplicación de la pena efectiva.

4.1.1 Variable Dependiente (Y)

Pago de la reparación civil por el daño ocasionado en los delitos de omisión a la asistencia familiar.

a) En Fiscales Provinciales. –

Tabla 23

Percepción de los Fiscales Provinciales sobre el Ítem 6

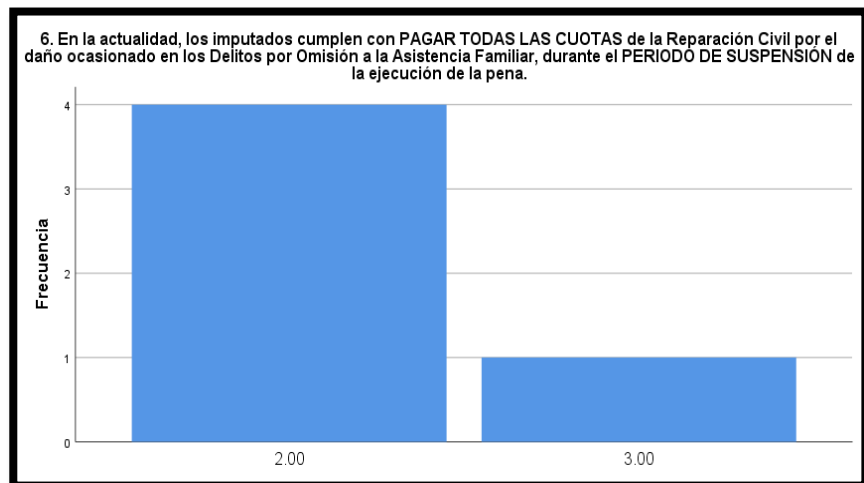
6. En la actualidad, los imputados cumplen con PAGAR TODAS LAS CUOTAS de la Reparación Civil por el daño ocasionado en los Delitos por Omisión a la Asistencia Familiar, durante el PERIODO DE SUSPENSIÓN de la ejecución de la pena.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	2,00	4	80,0	80,0	80,0
	3,00	1	20,0	20,0	100,0
	Total	5	100,0	100,0	

Nota: Fuente de elaboración propia.

Figura 21

Percepción de los Fiscales Provinciales sobre el Ítem 6



Interpretación: Del total de Fiscales Provinciales, el 80% está en desacuerdo con el Ítem 6; es decir, consideran que en la actualidad los imputados no cumplen con pagar todas las cuotas de la

Reparación Civil por el daño ocasionado en los Delitos por Omisión a la Asistencia Familiar, durante el periodo de suspensión de la ejecución de la pena.

Tabla 24

Percepción de los Fiscales Provinciales sobre el Ítem 7

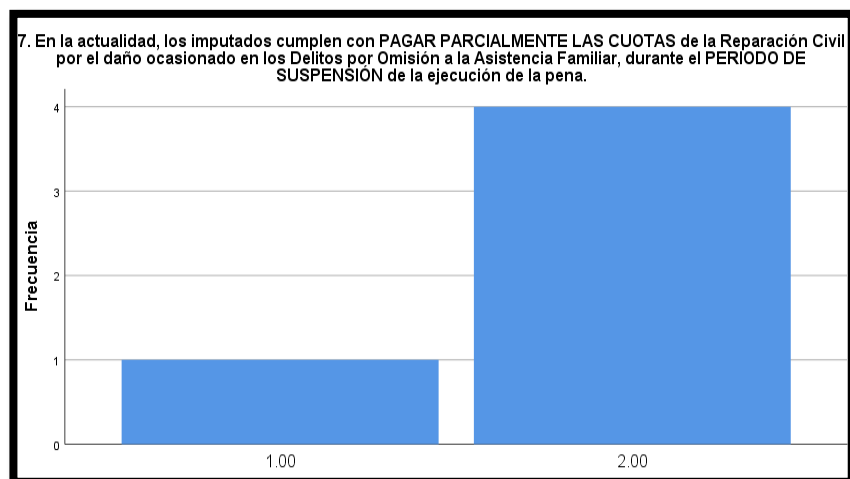
7. En la actualidad, los imputados cumplen con PAGAR PARCIALMENTE LAS CUOTAS de la Reparación Civil por el daño ocasionado en los Delitos por Omisión a la Asistencia Familiar, durante el PERIODO DE SUSPENSIÓN de la ejecución de la pena.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	1,00	1	20,0	20,0	20,0
	2,00	4	80,0	80,0	100,0
	Total	5	100,0	100,0	

Nota: Fuente de elaboración propia.

Figura 22

Percepción de los Fiscales Provinciales sobre el Ítem 7



Interpretación: Del total de Fiscales Provinciales, el 80% está en desacuerdo con el Ítem 7; es decir, consideran que en la actualidad los imputados no cumplen con pagar parcialmente las cuotas de la

reparación civil por el daño ocasionado en los delitos por omisión a la asistencia familiar, durante el periodo de suspensión de la ejecución de la pena.

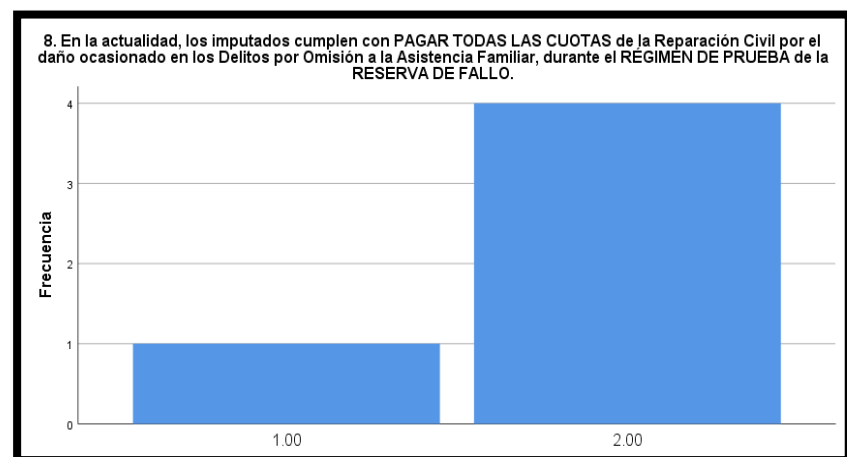
Tabla 25
Percepción de los Fiscales Provinciales sobre el Ítem 8

8. En la actualidad, los imputados cumplen con PAGAR TODAS LAS CUOTAS de la Reparación Civil por el daño ocasionado en los Delitos por Omisión a la Asistencia Familiar, durante el RÉGIMEN DE PRUEBA de la RESERVA DE FALLO.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	1,00	1	20,0	20,0	20,0
	2,00	4	80,0	80,0	100,0
	Total	5	100,0	100,0	

Nota: Fuente de elaboración propia.

Figura 23
Percepción de los Fiscales Provinciales sobre el Ítem 8



Interpretación: Del total de Fiscales Provinciales, el 80% está en desacuerdo con el Ítem 8; es decir, consideran que en la actualidad los imputados no cumplen con pagar todas las cuotas de la

reparación civil por el daño ocasionado en los delitos por omisión a la asistencia familiar, durante el régimen de prueba de la reserva de fallo.

Tabla 26

Percepción de los Fiscales Provinciales sobre el Ítem 9

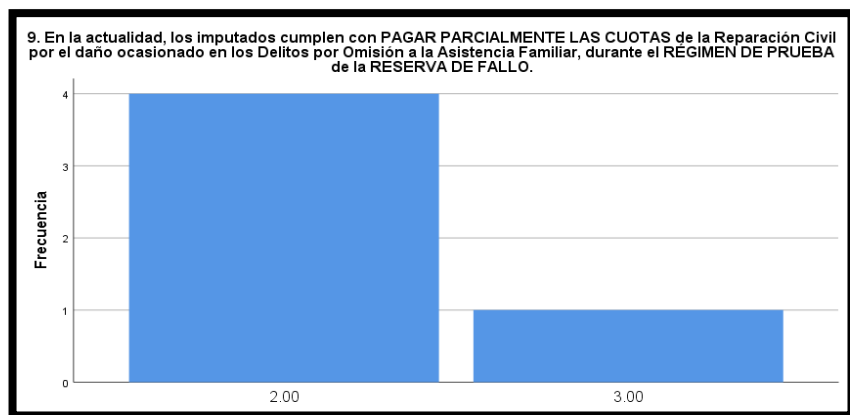
9. En la actualidad, los imputados cumplen con PAGAR PARCIALMENTE LAS CUOTAS de la Reparación Civil por el daño ocasionado en los Delitos por Omisión a la Asistencia Familiar, durante el RÉGIMEN DE PRUEBA de la RESERVA DE FALLO.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	2,00	4	80,0	80,0	80,0
	3,00	1	20,0	20,0	100,0
	Total	5	100,0	100,0	

Nota: Fuente de elaboración propia.

Figura 24

Percepción de los Fiscales Provinciales sobre el Ítem 9



Interpretación: Del total de Fiscales Provinciales, el 80% está en desacuerdo con el Ítem 9; es decir, consideran que en la actualidad los imputados no cumplen con pagar parcialmente las cuotas de la reparación civil por el daño ocasionado en los delitos por omisión

a la asistencia familiar, durante el régimen de prueba de la reserva de fallo.

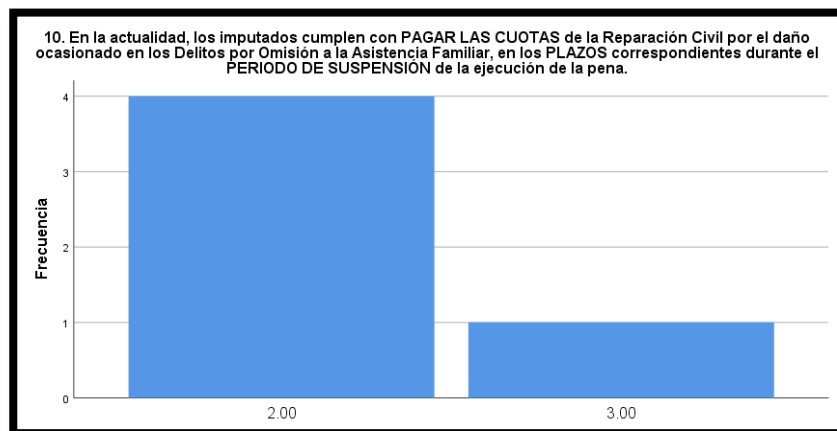
Tabla 27
Percepción de los Fiscales Provinciales sobre el Ítem 10

10. En la actualidad, los imputados cumplen con PAGAR LAS CUOTAS de la Reparación Civil por el daño ocasionado en los Delitos por Omisión a la Asistencia Familiar, en los PLAZOS correspondientes durante el PERIODO DE SUSPENSIÓN de la ejecución de la pena.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	2,00	4	80,0	80,0	80,0
	3,00	1	20,0	20,0	100,0
	Total	5	100,0	100,0	

Nota: Fuente de elaboración propia.

Figura 25
Percepción de los Fiscales Provinciales sobre el Ítem 10



Interpretación: Del total de Fiscales Provinciales, el 80% está en desacuerdo con el Ítem 10; es decir, consideran que en la actualidad los imputados no cumplen con pagar las cuotas de la reparación civil por el daño ocasionado en los delitos por omisión a la asistencia familiar, en los plazos correspondientes durante el

periodo de suspensión de la ejecución de la pena.

Tabla 28

Percepción de los Fiscales Provinciales sobre el Ítem 11

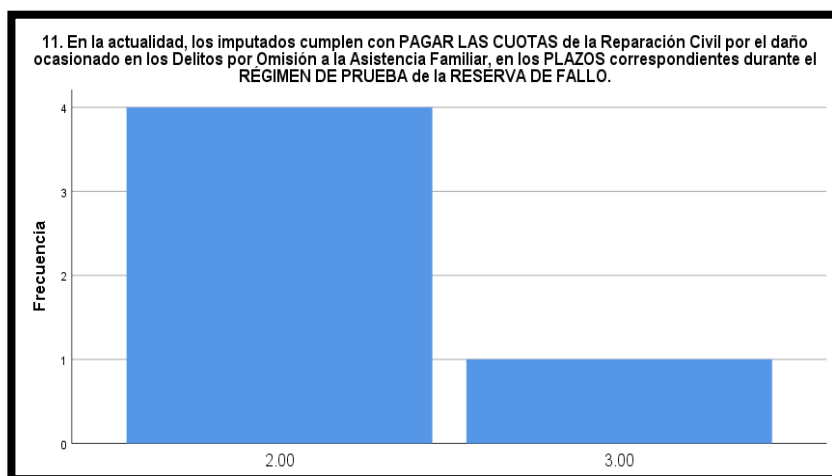
11. En la actualidad, los imputados cumplen con PAGAR LAS CUOTAS de la Reparación Civil por el daño ocasionado en los Delitos por Omisión a la Asistencia Familiar, en los PLAZOS correspondientes durante el RÉGIMEN DE PRUEBA de la RESERVA DE FALLO.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	2,00	4	80,0	80,0	80,0
	3,00	1	20,0	20,0	100,0
	Total	5	100,0	100,0	

Nota: Fuente de elaboración propia.

Figura 26

Percepción de los Fiscales Provinciales sobre el Ítem 11



Interpretación: Del total de Fiscales Provinciales, el 80% está en desacuerdo con el Ítem 11; es decir, consideran que en la actualidad los imputados no cumplen con pagar las cuotas de la reparación civil por el daño ocasionado en los delitos por omisión a la asistencia familiar, en los plazos correspondientes durante el

régimen de prueba de la reserva de fallo.

b) En Fiscales Adjuntos. –

Tabla 29

Percepción de los Fiscales Adjuntos sobre el Ítem 6

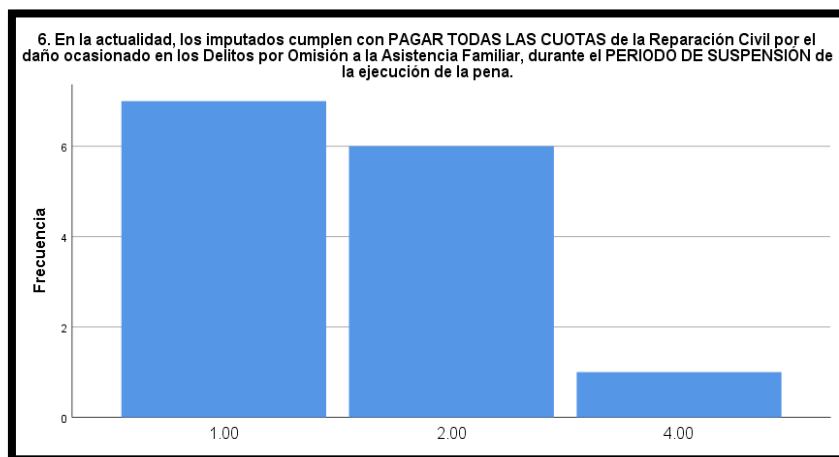
6. En la actualidad, los imputados cumplen con PAGAR TODAS LAS CUOTAS de la Reparación Civil por el daño ocasionado en los Delitos por Omisión a la Asistencia Familiar, durante el PERIODO DE SUSPENSIÓN de la ejecución de la pena.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	1,00	7	50,0	50,0	50,0
	2,00	6	42,9	42,9	92,9
	4,00	1	7,1	7,1	100,0
	Total	14	100,0	100,0	

Nota: Fuente de elaboración propia.

Figura 27

Percepción de los Fiscales Adjuntos sobre el Ítem 6



Interpretación: Del total de Fiscales Adjuntos, el 42.9% está en desacuerdo con el Ítem 6 y el otro 50% está muy en desacuerdo con el Ítem 6; es decir, consideran que en la actualidad los imputados no cumplen con pagar todas las cuotas de la reparación civil por el

daño ocasionado en los delitos por omisión a la asistencia familiar, durante el periodo de suspensión de la ejecución de la pena.

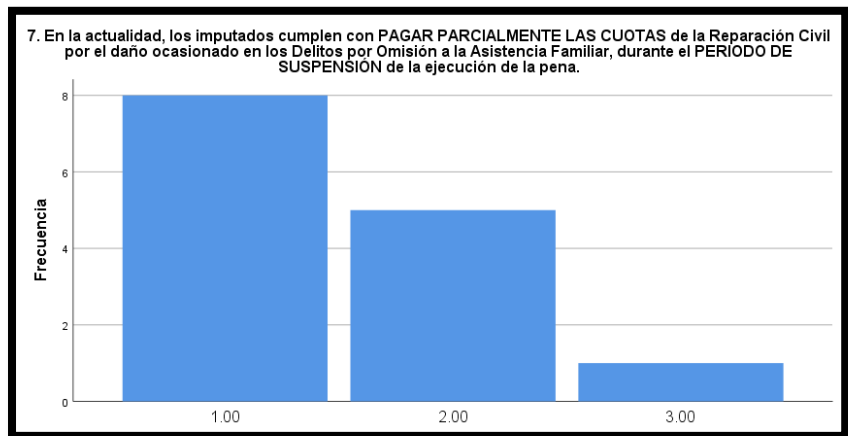
Tabla 30
Percepción de los Fiscales Adjuntos sobre el Ítem 7

7. En la actualidad, los imputados cumplen con PAGAR PARCIALMENTE LAS CUOTAS de la Reparación Civil por el daño ocasionado en los Delitos por Omisión a la Asistencia Familiar, durante el PERIODO DE SUSPENSIÓN de la ejecución de la pena.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	1,00	8	57,1	57,1	57,1
	2,00	5	35,7	35,7	92,9
	3,00	1	7,1	7,1	100,0
	Total	14	100,0	100,0	

Nota: Fuente de elaboración propia.

Figura 28
Percepción de los Fiscales Adjuntos sobre el Ítem 7



Interpretación: Del total de Fiscales Adjuntos, el 35.7% está en desacuerdo con el Ítem 7 y el otro 57.1% está muy en desacuerdo con el Ítem 7; es decir, consideran que en la actualidad los imputados no cumplen con pagar parcialmente las cuotas de la reparación civil por el daño ocasionado en los delitos por omisión

a la asistencia familiar, durante el periodo de suspensión de la ejecución de la pena.

Tabla 31

Percepción de los Fiscales Adjuntos sobre el Ítem 8

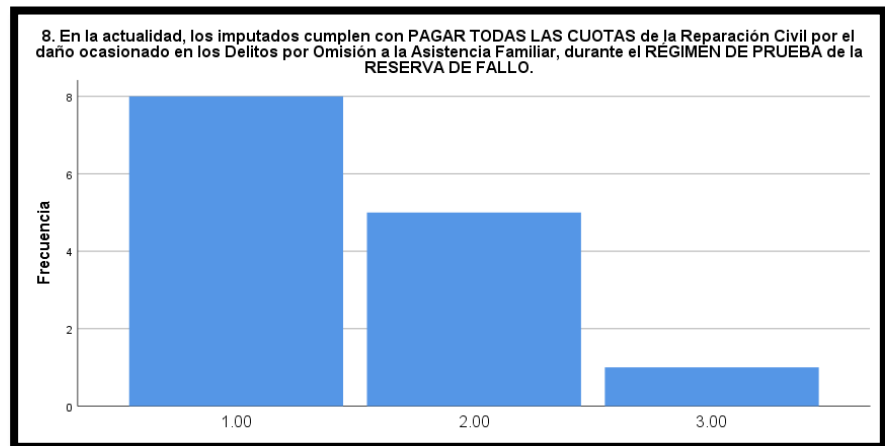
8. En la actualidad, los imputados cumplen con PAGAR TODAS LAS CUOTAS de la Reparación Civil por el daño ocasionado en los Delitos por Omisión a la Asistencia Familiar, durante el RÉGIMEN DE PRUEBA de la RESERVA DE FALLO.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	1,00	8	57,1	57,1	57,1
	2,00	5	35,7	35,7	92,9
	3,00	1	7,1	7,1	100,0
	Total	14	100,0	100,0	

Nota: Fuente de elaboración propia.

Figura 29

Percepción de los Fiscales Adjuntos sobre el Ítem 8



Interpretación: Del total de Fiscales Adjuntos, el 35.7% está en desacuerdo con el Ítem 8 y el otro 57.1% está muy en desacuerdo con el Ítem 8; es decir, consideran que en la actualidad los imputados no cumplen con pagar todas las cuotas de la reparación

civil por el daño ocasionado en los delitos por omisión a la asistencia familiar, durante el régimen de prueba de la reserva de fallo.

Tabla 32

Percepción de los Fiscales Adjuntos sobre el Ítem 9

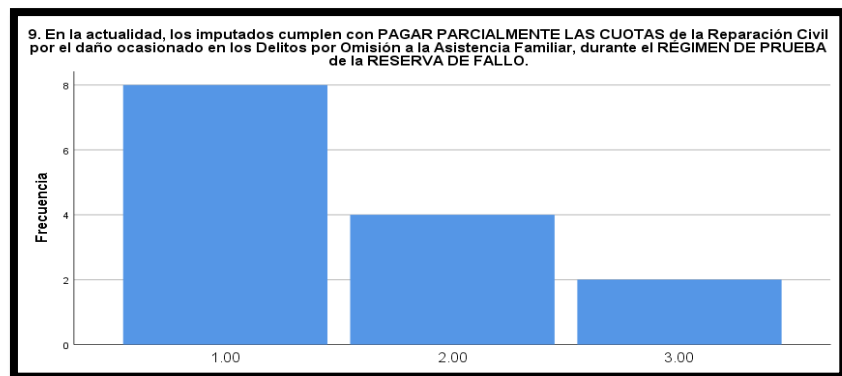
9. En la actualidad, los imputados cumplen con PAGAR PARCIALMENTE LAS CUOTAS de la Reparación Civil por el daño ocasionado en los Delitos por Omisión a la Asistencia Familiar, durante el RÉGIMEN DE PRUEBA de la RESERVA DE FALLO.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	1,00	8	57,1	57,1	57,1
	2,00	4	28,6	28,6	85,7
	3,00	2	14,3	14,3	100,0
	Total	14	100,0	100,0	

Nota: Fuente de elaboración propia.

Figura 30

Percepción de los Fiscales Adjuntos sobre el Ítem 9



Interpretación: Del total de Fiscales Adjuntos, el 28.6% está en desacuerdo con el Ítem 9 y el otro 57.1% está muy en desacuerdo con el Ítem 9; es decir, consideran que en la actualidad los

imputados no cumplen con pagar parcialmente las cuotas de la reparación civil por el daño ocasionado en los delitos por omisión a la asistencia familiar, durante el régimen de prueba de la reserva de fallo.

Tabla 33

Percepción de los Fiscales Adjuntos sobre el Ítem 10

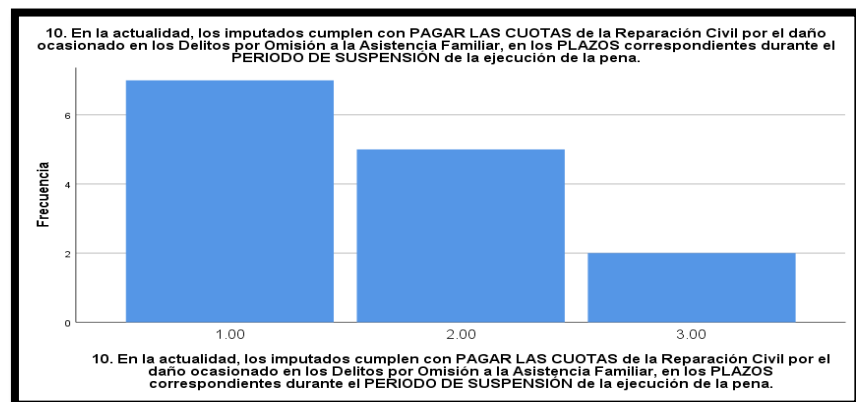
10. En la actualidad, los imputados cumplen con PAGAR LAS CUOTAS de la Reparación Civil por el daño ocasionado en los Delitos por Omisión a la Asistencia Familiar, en los PLAZOS correspondientes durante el PERIODO DE SUSPENSIÓN de la ejecución de la pena.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	1,00	7	50,0	50,0	50,0
	2,00	5	35,7	35,7	85,7
	3,00	2	14,3	14,3	100,0
	Total	14	100,0	100,0	

Nota: Fuente de elaboración propia.

Figura 31

Percepción de los Fiscales Adjuntos sobre el Ítem 10



Interpretación: Del total de Fiscales Adjuntos, el 35.7% está en desacuerdo con el Ítem 10 y el otro 50% está muy en desacuerdo

con el Ítem 10; es decir, consideran que en la actualidad los imputados no cumplen con pagar las cuotas de la reparación civil por el daño ocasionado en los delitos por omisión a la asistencia familiar, en los plazos correspondientes durante el periodo de suspensión de la ejecución de la pena.

Tabla 34

Percepción de los Fiscales Adjuntos sobre el Ítem 11

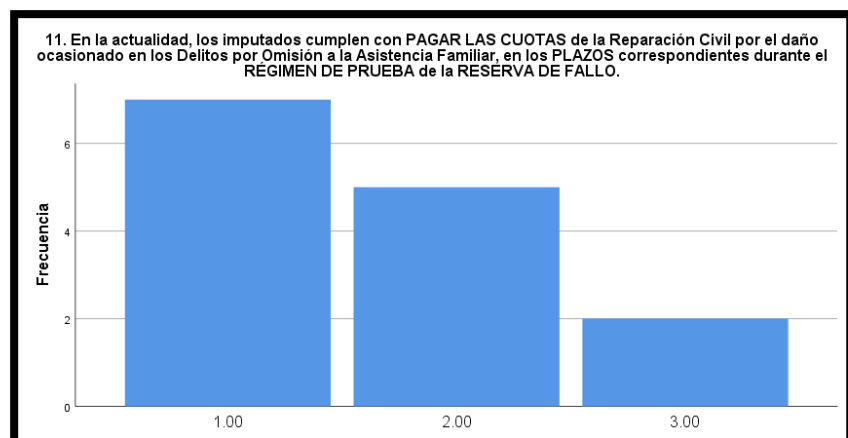
11. En la actualidad, los imputados cumplen con PAGAR LAS CUOTAS de la Reparación Civil por el daño ocasionado en los Delitos por Omisión a la Asistencia Familiar, en los PLAZOS correspondientes durante el RÉGIMEN DE PRUEBA de la RESERVA DE FALLO.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	1,00	7	50,0	50,0	50,0
	2,00	5	35,7	35,7	85,7
	3,00	2	14,3	14,3	100,0
	Total	14	100,0	100,0	

Nota: Fuente de elaboración propia.

Figura 32

Percepción de los Fiscales Adjuntos sobre el Ítem 11



Interpretación: Del total de Fiscales Adjuntos, el 35.7% está en

desacuerdo con el Ítem 11 y el otro 50% está muy en desacuerdo con el Ítem 11; es decir, consideran que en la actualidad los imputados no cumplen con pagar las cuotas de la reparación civil por el daño ocasionado en los delitos por omisión a la asistencia familiar, en los plazos correspondientes durante el régimen de prueba de la reserva de fallo.

c) En Asistentes en Función Fiscal. -

Tabla 35

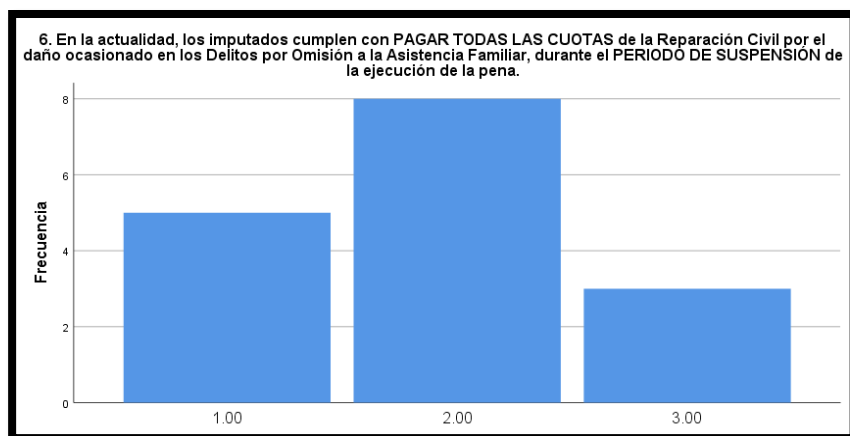
Percepción de los Asistentes en Función Fiscal sobre el Ítem 6
6. En la actualidad, los imputados cumplen con PAGAR TODAS LAS CUOTAS de la Reparación Civil por el daño ocasionado en los Delitos por Omisión a la Asistencia Familiar, durante el PERIODO DE SUSPENSIÓN de la ejecución de la pena.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	1,00	5	31,3	31,3	31,3
	2,00	8	50,0	50,0	81,3
	3,00	3	18,8	18,8	100,0
	Total	16	100,0	100,0	

Nota: Fuente de elaboración propia.

Figura 33

Percepción de los Asistentes en Función Fiscal sobre el Ítem 6



Interpretación: Del total de Asistentes en Función Fiscal, el 50% está en desacuerdo con el Ítem 6 y el otro 31.3% está muy en desacuerdo con el Ítem 6; es decir, consideran que en la actualidad los imputados no cumplen con pagar todas las cuotas de la reparación civil por el daño ocasionado en los delitos por omisión a la asistencia familiar, durante el periodo de suspensión de la ejecución de la pena.

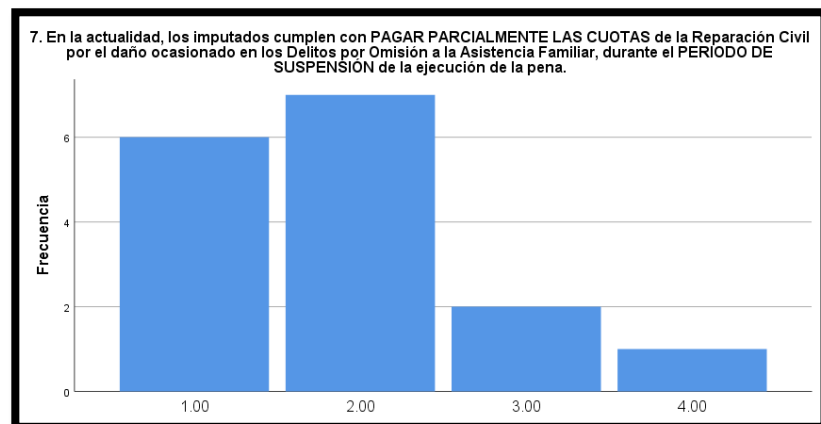
Tabla 36
Percepción de los Asistentes en Función Fiscal sobre el Ítem 7

7. En la actualidad, los imputados cumplen con PAGAR PARCIALMENTE LAS CUOTAS de la Reparación Civil por el daño ocasionado en los Delitos por Omisión a la Asistencia Familiar, durante el PERIODO DE SUSPENSIÓN de la ejecución de la pena.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	1,00	6	37,5	37,5
	2,00	7	43,8	81,3
	3,00	2	12,5	93,8
	4,00	1	6,3	100,0
Total	16	100,0	100,0	

Nota: Fuente de elaboración propia.

Figura 34
Percepción de los Asistentes en Función Fiscal sobre el Ítem 7



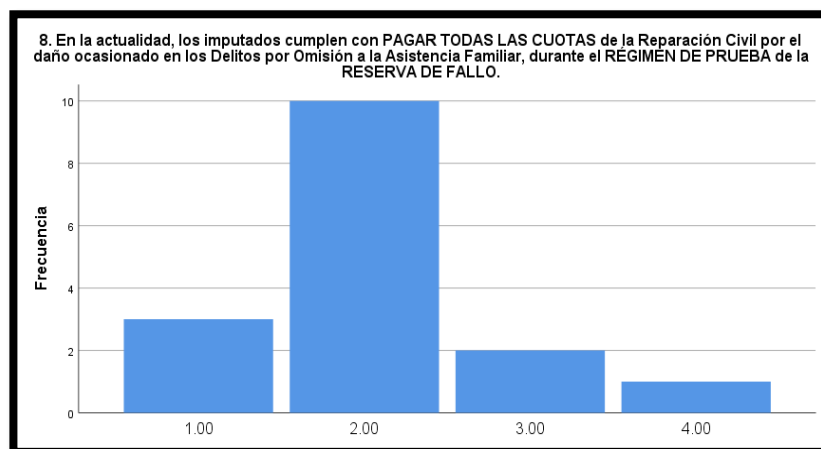
Interpretación: Del total de Asistentes en Función Fiscal, el 43.8% está en desacuerdo con el Ítem 7 y el otro 37.5% está muy en desacuerdo con el Ítem 7; es decir, consideran que en la actualidad los imputados no cumplen con pagar parcialmente las cuotas de la reparación civil por el daño ocasionado en los delitos por omisión a la asistencia familiar, durante el periodo de suspensión de la ejecución de la pena.

Tabla 37
Percepción de los Asistentes en Función Fiscal sobre el Ítem 8
8. En la actualidad, los imputados cumplen con PAGAR TODAS LAS CUOTAS de la Reparación Civil por el daño ocasionado en los Delitos por Omisión a la Asistencia Familiar, durante el RÉGIMEN DE PRUEBA de la RESERVA DE FALLO.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	1,00	3	18,8	18,8	18,8
	2,00	10	62,5	62,5	81,3
	3,00	2	12,5	12,5	93,8
	4,00	1	6,3	6,3	100,0
	Total	16	100,0	100,0	

Nota: Fuente de elaboración propia.

Figura 35
Percepción de los Asistentes en Función Fiscal sobre el Ítem 8



Interpretación: Del total de Asistentes en Función Fiscal, el 62.5% está en desacuerdo con el Ítem 8 y el otro 18.8% está muy en desacuerdo con el Ítem 8; es decir, consideran que en la actualidad los imputados no cumplen con pagar todas las cuotas de la reparación civil por el daño ocasionado en los delitos por omisión a la asistencia familiar, durante el periodo de suspensión de la ejecución de la pena.

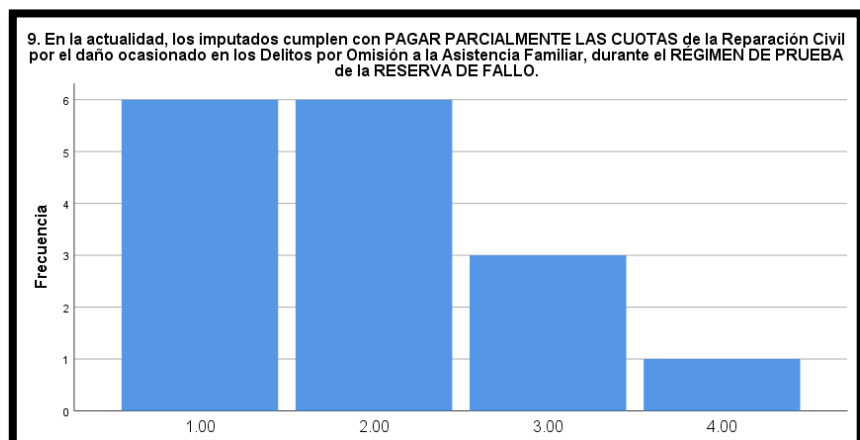
Tabla 38
Percepción de los Asistentes en Función Fiscal sobre el Ítem 9

9. En la actualidad, los imputados cumplen con PAGAR PARCIALMENTE LAS CUOTAS de la Reparación Civil por el daño ocasionado en los Delitos por Omisión a la Asistencia Familiar, durante el RÉGIMEN DE PRUEBA de la RESERVA DE FALLO.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido 1,00	6	37,5	37,5	37,5
2,00	6	37,5	37,5	75,0
3,00	3	18,8	18,8	93,8
4,00	1	6,3	6,3	100,0
Total	16	100,0	100,0	

Nota: Fuente de elaboración propia.

Figura 36
Percepción de los Asistentes en Función Fiscal sobre el Ítem 9



Interpretación: Del total de Asistentes en Función Fiscal, el 37.5% está en desacuerdo con el Ítem 9 y el otro 37.5% está muy en desacuerdo con el Ítem 9; es decir, consideran que en la actualidad los imputados no cumplen con pagar parcialmente las cuotas de la reparación civil por el daño ocasionado en los delitos por omisión a la asistencia familiar, durante el régimen de prueba de la reserva de fallo.

Tabla 39

Percepción de los Asistentes en Función Fiscal sobre el Ítem 10

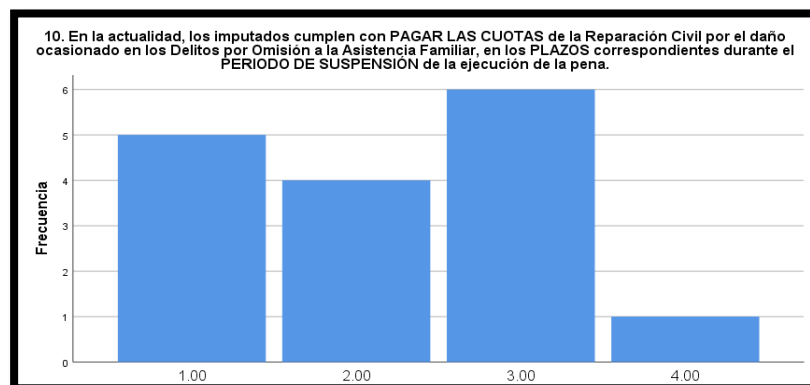
10. En la actualidad, los imputados cumplen con PAGAR LAS CUOTAS de la Reparación Civil por el daño ocasionado en los Delitos por Omisión a la Asistencia Familiar, en los PLAZOS correspondientes durante el PERIODO DE SUSPENSIÓN de la ejecución de la pena.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	1,00	5	31,3	31,3	31,3
	2,00	4	25,0	25,0	56,3
	3,00	6	37,5	37,5	93,8
	4,00	1	6,3	6,3	100,0
	Total	16	100,0	100,0	

Nota: Fuente de elaboración propia.

Figura 37

Percepción de los Asistentes en Función Fiscal sobre el Ítem 10



Interpretación: Del total de Asistentes en Función Fiscal, el 25% está en desacuerdo con el Ítem 10 y el otro 31.3% está muy en desacuerdo con el Ítem 10; es decir, consideran que en la actualidad los imputados no cumplen con pagar parcialmente las cuotas de la reparación civil por el daño ocasionado en los delitos por omisión a la asistencia familiar, durante el régimen de prueba de la reserva de fallo.

Tabla 40

Percepción de los Asistentes en Función Fiscal sobre el Ítem 11

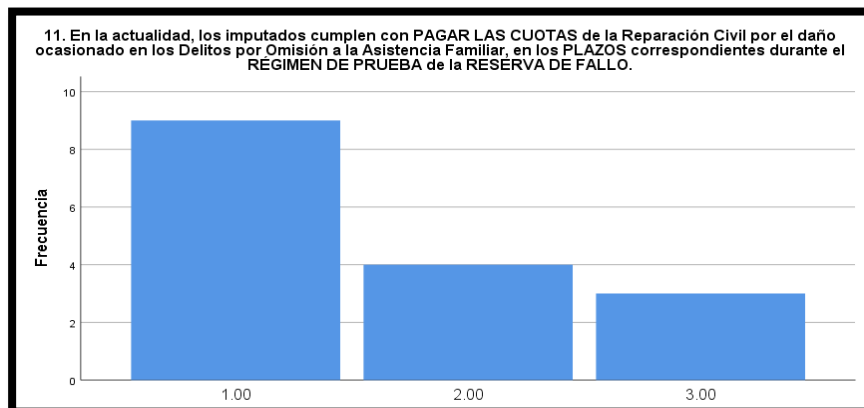
11. En la actualidad, los imputados cumplen con PAGAR LAS CUOTAS de la Reparación Civil por el daño ocasionado en los Delitos por Omisión a la Asistencia Familiar, en los PLAZOS correspondientes durante el RÉGIMEN DE PRUEBA de la RESERVA DE FALLO.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	1,00	9	56,3	56,3	56,3
	2,00	4	25,0	25,0	81,3
	3,00	3	18,8	18,8	100,0
	Total	16	100,0	100,0	

Nota: Fuente de elaboración propia.

Figura 38

Percepción de los Asistentes en Función Fiscal sobre el Ítem 11



Interpretación: Del total de Asistentes en Función Fiscal, el 25% está en desacuerdo con el Ítem 11 y el otro 56.3% está muy en desacuerdo con el Ítem 11; es decir, consideran que en la actualidad los imputados no cumplen con pagar las cuotas de la reparación civil por el daño ocasionado en los delitos por omisión a la asistencia familiar, en los plazos correspondientes durante el régimen de prueba de la reserva de fallo.

d) **En el total de la muestra. -**

Tabla 41

Percepción del total de la muestra sobre el Ítem 6

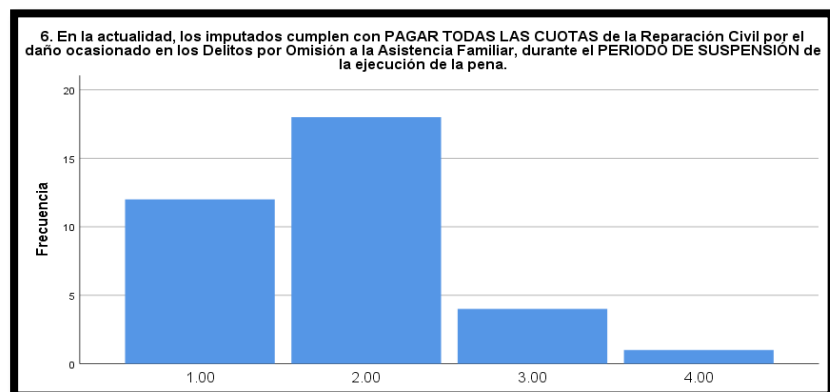
6. En la actualidad, los imputados cumplen con PAGAR TODAS LAS CUOTAS de la Reparación Civil por el daño ocasionado en los Delitos por Omisión a la Asistencia Familiar, durante el PERIODO DE SUSPENSIÓN de la ejecución de la pena.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	1,00	12	34,3	34,3	34,3
	2,00	18	51,4	51,4	85,7
	3,00	4	11,4	11,4	97,1
	4,00	1	2,9	2,9	100,0
	Total	35	100,0	100,0	

Nota: Fuente de elaboración propia.

Figura 39

Percepción del total de la muestra sobre el Ítem 6



Interpretación: Del total de la muestra, el 51.4% está en desacuerdo con el Ítem 6 y el otro 34.3% está muy en desacuerdo con el Ítem 6; es decir, consideran que en la actualidad los imputados no cumplen con pagar todas las cuotas de la reparación civil por el daño ocasionado en los delitos por omisión a la asistencia familiar, durante el periodo de suspensión de la ejecución de la pena.

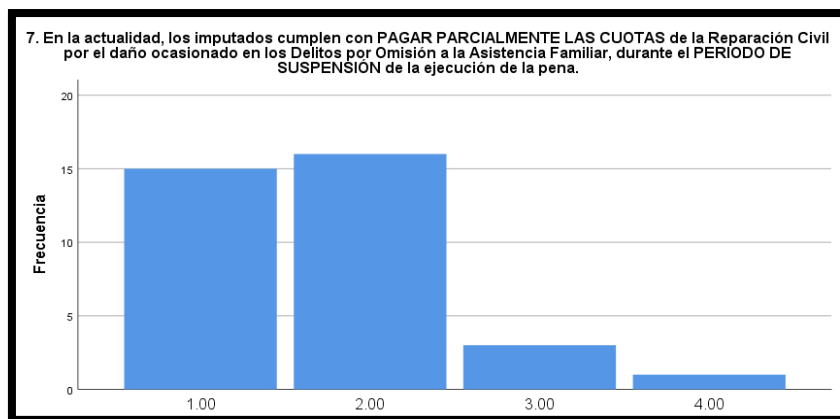
Tabla 42
Percepción del total de la muestra sobre el Ítem 7

7. En la actualidad, los imputados cumplen con PAGAR PARCIALMENTE LAS CUOTAS de la Reparación Civil por el daño ocasionado en los Delitos por Omisión a la Asistencia Familiar, durante el PERIODO DE SUSPENSIÓN de la ejecución de la pena.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	1,00	15	42,9	42,9	42,9
	2,00	16	45,7	45,7	88,6
	3,00	3	8,6	8,6	97,1
	4,00	1	2,9	2,9	100,0
	Total	35	100,0	100,0	

Nota: Fuente de elaboración propia.

Figura 40
Percepción del total de la muestra sobre el Ítem 7



Interpretación: Del total de la muestra, el 45.7% está en desacuerdo con el Ítem 7 y el otro 42.9% está muy en desacuerdo con el Ítem 7; es decir, consideran que en la actualidad los imputados no cumplen con pagar todas las cuotas de la reparación civil por el daño ocasionado en los delitos por omisión a la asistencia familiar, durante el periodo de suspensión de la ejecución de la pena.

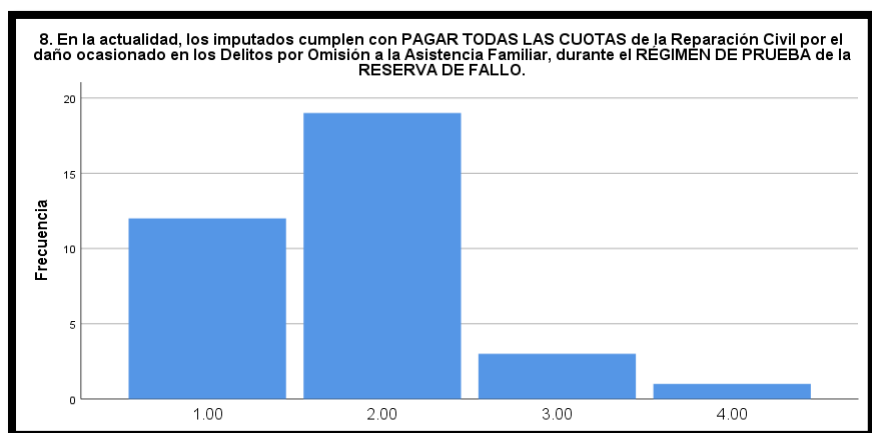
Tabla 43
Percepción del total de la muestra sobre el Ítem 8

8. En la actualidad, los imputados cumplen con PAGAR TODAS LAS CUOTAS de la Reparación Civil por el daño ocasionado en los Delitos por Omisión a la Asistencia Familiar, durante el RÉGIMEN DE PRUEBA de la RESERVA DE FALLO.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	1,00	12	34,3	34,3	34,3
	2,00	19	54,3	54,3	88,6
	3,00	3	8,6	8,6	97,1
	4,00	1	2,9	2,9	100,0
	Total	35	100,0	100,0	

Nota: Fuente de elaboración propia.

Figura 41
Percepción del total de la muestra sobre el Ítem 8



Interpretación: Del total de la muestra, el 34.3% está en desacuerdo con el Ítem 8 y el otro 54.3% está muy en desacuerdo con el Ítem 8; es decir, consideran que en la actualidad los imputados no cumplen con pagar todas las cuotas de la reparación civil por el daño ocasionado en los delitos por omisión a la asistencia familiar, durante el periodo de suspensión de la ejecución de la pena.

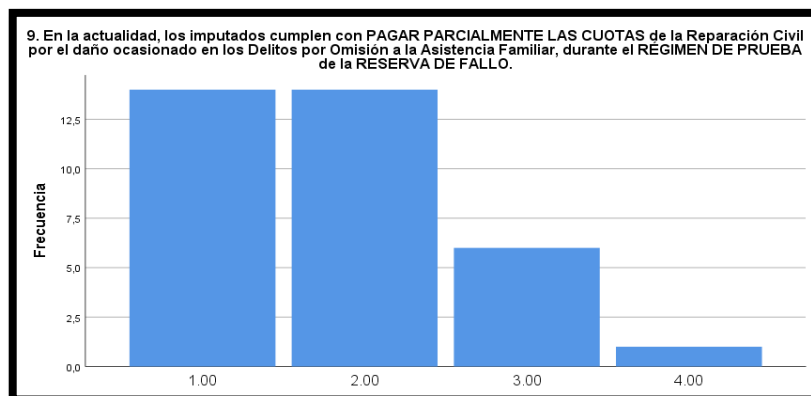
Tabla 44
Percepción del total de la muestra sobre el Ítem 9

9. En la actualidad, los imputados cumplen con PAGAR PARCIALMENTE LAS CUOTAS de la Reparación Civil por el daño ocasionado en los Delitos por Omisión a la Asistencia Familiar, durante el RÉGIMEN DE PRUEBA de la RESERVA DE FALLO.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	1,00	14	40,0	40,0	40,0
	2,00	14	40,0	40,0	80,0
	3,00	6	17,1	17,1	97,1
	4,00	1	2,9	2,9	100,0
	Total	35	100,0	100,0	

Nota: Fuente de elaboración propia.

Figura 42
Percepción del total de la muestra sobre el Ítem 9



Interpretación: Del total de la muestra, el 40% está en desacuerdo con el Ítem 9 y el otro 40% está muy en desacuerdo con el Ítem 9; es decir, consideran que en la actualidad los imputados no cumplen con pagar parcialmente las cuotas de la reparación civil por el daño ocasionado en los delitos por omisión a la asistencia familiar, durante el régimen de prueba de la reserva de fallo.

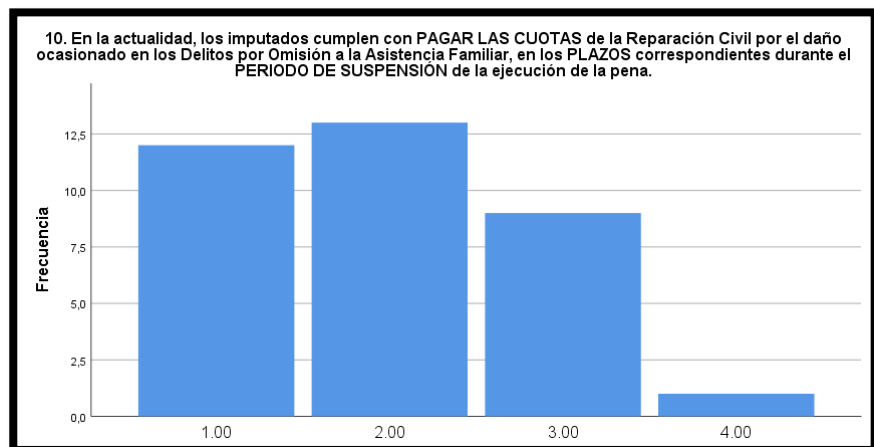
Tabla 45
Percepción del total de la muestra sobre el Ítem 10

10. En la actualidad, los imputados cumplen con PAGAR LAS CUOTAS de la Reparación Civil por el daño ocasionado en los Delitos por Omisión a la Asistencia Familiar, en los PLAZOS correspondientes durante el PERIODO DE SUSPENSIÓN de la ejecución de la pena.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	1,00	12	34,3	34,3	34,3
	2,00	13	37,1	37,1	71,4
	3,00	9	25,7	25,7	97,1
	4,00	1	2,9	2,9	100,0
	Total	35	100,0	100,0	

Nota: Fuente de elaboración propia.

Figura 43
Percepción del total de la muestra sobre el Ítem 10



Interpretación: Del total de la muestra, el 37.1% está en desacuerdo con el Ítem 10 y el otro 34.3% está muy en desacuerdo con el Ítem 10; es decir, consideran que en la actualidad los imputados no cumplen con pagar las cuotas de la reparación civil por el daño ocasionado en los delitos por omisión a la asistencia familiar, en los plazos correspondientes durante el periodo de suspensión de la ejecución de la pena.

Tabla 46

Percepción del total de la muestra sobre el Ítem 11

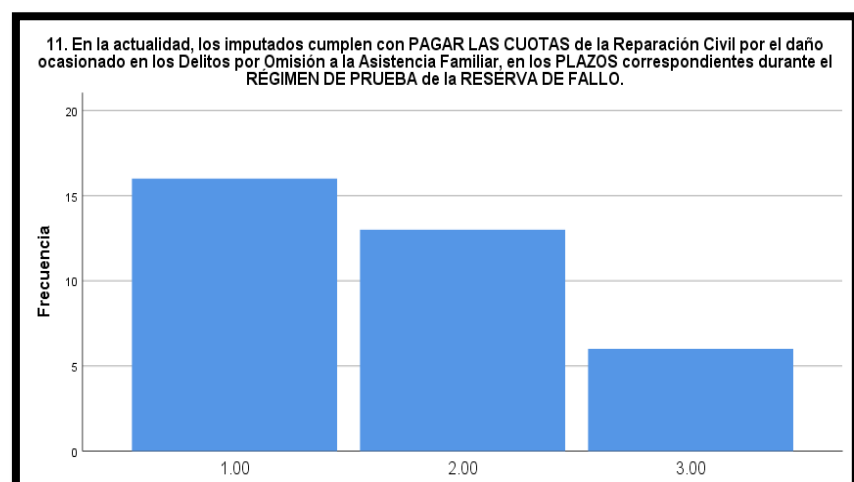
11. En la actualidad, los imputados cumplen con PAGAR LAS CUOTAS de la Reparación Civil por el daño ocasionado en los Delitos por Omisión a la Asistencia Familiar, en los PLAZOS correspondientes durante el RÉGIMEN DE PRUEBA de la RESERVA DE FALLO.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	1,00	16	45,7	45,7	45,7
	2,00	13	37,1	37,1	82,9
	3,00	6	17,1	17,1	100,0
	Total	35	100,0	100,0	

Nota: Fuente de elaboración propia.

Figura 44

Percepción del total de la muestra sobre el Ítem 11



Interpretación: Del total de la muestra, el 37.1% está en desacuerdo con el Ítem 11 y el otro 45.7% está muy en desacuerdo con el Ítem 11; es decir, consideran que en la actualidad los imputados no cumplen con pagar las cuotas de la reparación civil por el daño ocasionado en los delitos por omisión a la asistencia familiar, en los plazos correspondientes durante el régimen de prueba de la reserva de fallo.

4.2 Contratación de hipótesis. –

4.2.1 En la Hipótesis Específica 1.-

Tabla 47

Resultados de Prueba de Correlación entre la variable independiente (X): Falta de regulación especial de una Etapa de ejecución de Sentencias en el Proceso Inmediato; y, la dimensión: Cumplimiento de Cuotas.

Correlaciones				
		Falta de una regulación especial en la etapa de Ejecución de Sentencias en el Proceso Inmediato		
		Cumplimiento de pago de cuotas		
Rho de Spearman	Falta de una regulación especial en la etapa de Ejecución de Sentencias en el Proceso Inmediato	Coeficiente de correlación	1,000	-,866
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	35	35
	Cumplimiento de pago de cuotas	Coeficiente de correlación	-,866**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	35	35

Nota: Fuente de elaboración propia.

Interpretación: Teniendo presente que la correlación en el

estadístico Rho de Spearman, entre la variable independiente (X) Falta de regulación especial de una Etapa de ejecución de Sentencias en el Proceso Inmediato, y la dimensión Cumplimiento de Cuotas, es igual a -0,866. Y, siendo que dicho resultado se ubica entre los estándares de correlación negativa y fuerte ($-1 < -0.5$). Entonces, podemos sostener que existe una correlación inversa y significativa entre la variable y la dimensión materia de análisis. Esto es, a mayor Falta de regulación especial de una Etapa de ejecución de Sentencias en el Proceso Inmediato, menor Cumplimiento de Cuotas del pago de la Reparación Civil.

Contrastación. –

Habiéndose obtenido de acuerdo a la percepción de la población encuestada en el año 2020 (Fiscales Provinciales, Fiscales Adjuntos y Asistentes en Función Fiscal), que mientras exista una mayor *Falta de regulación especial de una Etapa de ejecución de Sentencias en el Proceso Inmediato*, al mismo tiempo se tendrá un menor *Cumplimiento de Cuotas* del pago de la reparación civil por parte de los autores del delito.

Entonces, se confirma la Hipótesis Específica 1, en consecuencia, se afirma que: *La falta de regulación especial de una Etapa de ejecución de Sentencias en el Proceso Inmediato influye de forma inversa y significativa en el cumplimiento de cuotas del pago de la Reparación civil por el daño ocasionado en los Delitos por omisión*

a la asistencia familiar, en el Distrito Fiscal de Moquegua año 2020.

4.2.2 En la Hipótesis Específica 2.-

Tabla 48

Resultados de Prueba de Correlación entre la variable independiente (X): Falta de regulación especial de una Etapa de ejecución de Sentencias en el Proceso Inmediato; y, la dimensión: Cumplimiento de Plazos.

		Correlaciones		
			Falta de una regulación especial en la etapa de Ejecución de Sentencias en el Proceso Inmediato	Cumplimiento de plazos
Rho de Spearman	Falta de una regulación especial en la etapa de Ejecución de Sentencias en el Proceso Inmediato	Coeficiente de correlación	1,000	-,608
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	35	35
	Cumplimiento de plazos	Coeficiente de correlación	-,608**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	35	35

Nota: Fuente de elaboración propia.

Interpretación: Teniendo presente que la correlación en el estadístico Rho de Spearman, entre la variable independiente (X) Falta de regulación especial de una Etapa de ejecución de Sentencias en el Proceso Inmediato, y la dimensión Cumplimiento de Plazos, es igual a -0,608. Y, siendo que dicho resultado se ubica entre los estándares de correlación negativa y fuerte ($-1 < -0.5$). Entonces, podemos sostener que existe una correlación inversa y significativa entre la variable y la dimensión materia de análisis. Esto es, a mayor Falta de regulación especial de una Etapa de ejecución de Sentencias en el Proceso Inmediato, menor Cumplimiento de Plazos en el pago de la Reparación Civil.

Contrastación. –

Habiéndose obtenido de acuerdo a la percepción de la población encuestada en el año 2020 (Fiscales Provinciales, Fiscales Adjuntos y Asistentes en Función Fiscal), que mientras exista una mayor *Falta de regulación especial de una Etapa de ejecución de Sentencias en el Proceso Inmediato*, al mismo tiempo se tendrá un menor *Cumplimiento de Plazos* en el pago de la reparación civil por parte de los autores del delito.

Entonces, se confirma la Hipótesis Específica 2, en consecuencia, se afirma que: *La falta de regulación especial de una Etapa de ejecución de Sentencias en el Proceso Inmediato* influye de forma inversa y significativa *en el cumplimiento de plazos del pago de la*

Reparación civil por el daño ocasionado en los Delitos por omisión a la asistencia familiar, en el Distrito Fiscal de Moquegua año 2020.

4.2.3 En la Hipótesis General. -

Tabla 49

Resultados de Prueba de Correlación entre la variable independiente (X): Falta de regulación especial de una Etapa de ejecución de Sentencias en el Proceso Inmediato; y, la variable dependiente (Y): Pago de la Reparación civil por el daño ocasionado en los Delitos por omisión a la asistencia familiar.

		Correlaciones		
			Falta de una regulación especial en la etapa de Ejecución de Sentencias en el Proceso Inmediato	Pago de la Reparación Civil por el Daño ocasionado en los Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar
Rho de Spearman	Falta de una regulación especial en la etapa de Ejecución de Sentencias en el Proceso Inmediato	Coefficiente de correlación	1,000	-,797
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	35	35
	Pago de la Reparación Civil por el Daño	Coefficiente de correlación	-,797**	1,000

ocasionado en los Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar	Sig. (bilateral) N	,000 35	.
---	-----------------------	------------	---

Nota: Fuente de elaboración propia.

Interpretación: Teniendo presente que la correlación en el estadístico Rho de Spearman, entre la variable independiente (X) Falta de regulación especial de una Etapa de ejecución de Sentencias en el Proceso Inmediato, y la variable dependiente (Y): Pago de la Reparación civil por el daño ocasionado en los Delitos por Omisión a la Asistencia Familiar, es igual a -0,797. Y, siendo que dicho resultado se ubica entre los estándares de correlación negativa y fuerte ($-1 < -0.5$). Entonces, podemos sostener que existe una correlación inversa y significativa entre la variable y la dimensión materia de análisis.

Esto es, a mayor Falta de regulación especial de una Etapa de ejecución de Sentencias en el Proceso Inmediato, menor Pago de la Reparación civil por el daño ocasionado en los Delitos por omisión a la asistencia familiar.

Contrastación. –

Habiéndose obtenido de acuerdo a la percepción de la población encuestada en el año 2020 (Fiscales Provinciales, Fiscales Adjuntos y Asistentes en Función Fiscal), que mientras exista una mayor Falta de regulación especial de una Etapa de ejecución de

Sentencias en el Proceso Inmediato, al mismo tiempo se tendrá un menor Pago de la Reparación civil por el daño ocasionado en los Delitos por Omisión a la Asistencia Familiar.

Entonces, se confirma la Hipótesis General, en consecuencia, se afirma que: La falta de regulación especial de una Etapa de ejecución de Sentencias en el Proceso Inmediato influye de forma inversa y significativa en el pago de la Reparación civil por el daño ocasionado en los Delitos por omisión a la asistencia familiar, en el Distrito Fiscal de Moquegua año 2020.

4.3 Discusión de los resultados. –

- a) En la presente investigación se contrastó que en la medida que exista una ausencia de regulación o legislación especial de una Etapa de Ejecución de Sentencias para el Proceso Inmediato, entonces habrá como consecuencia una demora o falta del pago de la reparación civil por el daño ocasionado en los delitos por Omisión a la asistencia familiar.

Lo contrastado en la presente investigación, resulta respaldado con los resultados de la investigación realizada por De la Cruz en su tesis titulada: “La no aplicación de la suspensión de la pena en delitos de omisión a la asistencia familiar”. En donde se plasmó como objetivo determinar si debería aplicarse la suspensión de la pena en donde ya existen condenas por el delito de Omisión a la asistencia familiar.

Toda vez que, en dicha investigación se contrastó que en la medida

que se aplique la actual figura regulada de la Suspensión de la ejecución de la pena, en contrapartida se genera que los Sentenciados por el delito de Omisión a la asistencia familiar, al verse beneficiados, tengan esto como excusa para no realizar el pago de la reparación civil a favor de las víctimas (sus menores hijos). (De la Cruz, 2015)

En este sentido, evidentemente los derechos de los alimentistas no se llegarían a materializar, por cuando no resultan ser efectivos a partir de la aplicación de la Suspensión de la Pena.

Asimismo, se tiene que injustamente y contrario al sistema jurídico, el alimentista queda desprotegido pese a existir una Sentencia Penal y Civil que ordena el pago de la liquidación de pensiones alimenticias.

- b) En la presente investigación se contrastó que en la medida que exista una ausencia de regulación o legislación especial de una Etapa de Ejecución de Sentencias para el Proceso Inmediato, entonces habrá como consecuencia un incumplimiento de cuotas del pago de la Reparación civil por el daño ocasionado en los Delitos por omisión a la asistencia familiar, en el Distrito Fiscal de Moquegua año 2020. Así, lo contrastado en la presente investigación, resulta respaldado por Jenner Santa Cruz, en su investigación: “Requerimiento de Pena Efectiva en los Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar por el Ministerio Pública de Jaen - Cajamarca en los años 2011 a 2014”; ya

que, en dicho trabajo se planteó como objetivo analizar si los requerimientos de acusación fiscal en donde el Ministerio Público solicita penas efectivas, ocasiona que los acusados realicen o no el pago en efectivo de los devengados adeudados. (Santa Cruz, 2017) Ahora bien, en el trabajo se arribó al resultado consistente en que, mientras existan mayores requerimientos de acusación fiscal en donde se solicita pena privativa efectiva, por otra parte, se generará que los acusados cumplan con pagar los devengados contenidos en la Sentencia Penal.

Asimismo, se obtuvo como resultado que existan mayores acusaciones en el sentido de pena privativa efectiva, entonces los acusados pagarán y la carga procesal quedará disminuida, así como también los agraviados verán satisfecho el pago de los alimentos.

- c) En la presente investigación se contrastó que en la medida exista una ausencia de regulación o legislación especial de una Etapa de Ejecución de Sentencias para el Proceso Inmediato, entonces habrá como consecuencia un incumplimiento de los plazos para el pago de cuotas del pago de la Reparación civil por el daño ocasionado en los Delitos por omisión a la asistencia familiar, en el Distrito Fiscal de Moquegua año 2020.

Así, lo contrastado en la presente investigación se encuentra respaldado por Fernando Pineda en su investigación: “Omisión de asistencia familiar e incumplimiento de derecho alimentario en el

Tercer Juzgado Penal del Callao 2016”, toda vez que, en dicho trabajo se planteó como objetivo principal, el encontrar la posible vinculación que existiría entre el delito de Omisión a la asistencia familiar y el incumplimiento del derecho alimentario, dentro del ámbito del Tercer Juzgado Penal del Callao 2016. (Pineda, 2016)

Ahora bien, en el trabajo se arribó al resultado consistente en que, existe una relación sumamente significativa entre el delito de Omisión a la Asistencia Familiar y el incumplimiento en los plazos del Derecho Alimentario.

CAPÍTULO V:

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones. -

PRIMERA: De acuerdo a los resultados obtenidos tras la aplicación de la Encuesta a los Fiscales Provinciales, Fiscales Adjuntos y Asistentes en Función Fiscal del Distrito Fiscal de Moquegua en el año 2020. La *falta de regulación especial de una Etapa de ejecución de Sentencias en el Proceso Inmediato*, influye de forma inversa y significativa en el *Cumplimiento de Cuotas* del pago de la reparación civil por el daño ocasionado. Lo que significa que, mientras exista una mayor Falta de Regulación, se tendrá inversamente un menor Cumplimiento de Cuotas.

SEGUNDA: De acuerdo a los resultados obtenidos tras la aplicación de la Encuesta a los Fiscales Provinciales, Fiscales Adjuntos y Asistentes en Función Fiscal del Distrito Fiscal de Moquegua en el año 2020. La *falta de regulación especial de una Etapa de ejecución de Sentencias en el Proceso Inmediato*, influye de forma inversa y

significativa en el *Cumplimiento de Plazo* para el pago de la reparación civil por el daño ocasionado. Lo que significa que, mientras exista una mayor Falta de Regulación, se tendrá inversamente un menor Cumplimiento del Plazo.

TERCERA: De acuerdo a los resultados obtenidos tras la aplicación de la Encuesta a los Fiscales Provinciales, Fiscales Adjuntos y Asistentes en Función Fiscal del Distrito Fiscal de Moquegua en el año 2020. La *falta de regulación especial de una Etapa de ejecución de Sentencias en el Proceso Inmediato*, influye de forma inversa y significativa en el *Pago de la Reparación civil por el daño ocasionado en los Delitos por omisión a la asistencia familiar*. Lo que significa que, mientras exista una mayor Falta de Regulación, se tendrá inversamente un menor Pago de la Reparación Civil.

5.2 Recomendaciones. -

PRIMERA: Se recomienda elevar una propuesta de modificación al Código Penal, que contengan disposiciones especiales para la regulación de la Etapa de Ejecución de Sentencias Penales por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, concretamente en lo concerniente a Cumplimiento de las Cuotas del pago de la reparación civil por el daño ocasionado.

SEGUNDA: Se recomienda elevar una propuesta de modificación al Código Penal, que contengan disposiciones especiales para la regulación de la Etapa de Ejecución de Sentencias Penales por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, concretamente en lo concerniente a Cumplimiento de los Plazos de la reparación civil por el daño ocasionado.

TERCERA: Se recomienda elevar una propuesta de modificación al Código Penal, que contengan disposiciones especiales para la regulación de la Etapa de Ejecución de Sentencias Penales por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, concretamente en todo lo referido al Pago de la Reparación Civil por el daño ocasionado.

Proyecto de Ley

Ley que modifica el Código Penal y regula la etapa de Ejecución de Sentencia, en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar.

Art. 1.- Objeto de la Ley.

La presente Ley tiene por objeto modificar el Código Penal a fin de regular la Etapa de Ejecución de Sentencia en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, y proteger la integridad de los alimentistas agraviados.

Art. 2.- Modificación de los artículos 57 y 62 del Código Penal, sobre el Plazo de Suspensión de la Ejecución de la Pena y de la Reserva del Fallo Condenatorio.

Modifíquense los artículos 57 y 62 del Código Penal, en los siguientes términos:

“Artículo 57.- Requisitos

El juez puede suspender la ejecución de la pena siempre que se reúnan los requisitos siguientes:

1. Que la condena se refiera a pena privativa de libertad no mayor de cuatro años.
2. Que la naturaleza, modalidad del hecho punible, comportamiento procesal y la personalidad del agente, permitan inferir al juez que aquel no volverá a cometer un nuevo delito. El pronóstico favorable sobre la conducta futura del condenado que formule la autoridad judicial requiere de debida motivación.
3. Que el agente no tenga la condición de reincidente o habitual.
4. El plazo de suspensión es de uno a tres años.

La suspensión de la ejecución de la pena es inaplicable a los funcionarios o servidores públicos condenados por cualquiera de los delitos dolosos previstos en los artículos 384, 387, segundo párrafo del artículo 389, 395, 396, 399, y 401 del Código, así como para las personas condenadas por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar del artículo 122-B, y por el

delito de lesiones leves previsto en los literales c), d) y e) del numeral 3) del artículo 122.

El plazo de suspensión de la ejecución de la pena por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar no podrá ser superior a un (01) año.”

“Artículo 62. Reserva del fallo condenatorio. Circunstancias y requisitos. El juez puede disponer la reserva del fallo condenatorio siempre que de las circunstancias individuales, verificables al momento de la expedición de la sentencia, pueda colegir que el agente no cometerá nuevo delito. El pronóstico favorable sobre la conducta futura del sentenciado que formule la autoridad judicial requiere de debida motivación.

La reserva es dispuesta en los siguientes casos:

Cuando el delito está sancionado con pena privativa de libertad no mayor de tres años o con multa;

2. Cuando la pena a imponerse no supere las noventa jornadas de prestación de servicios a la comunidad o de limitación de días libres;

3. Cuando la pena a imponerse no supere los dos años de inhabilitación.

El plazo de reserva del fallo condenatorio es de uno a tres años, contado desde que la decisión adquiere calidad de cosa juzgada.

El plazo de la reserva del fallo condenatorio por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar no podrá ser superior a un (01) año.”

Art. 3.- Adición de los artículos 59-A y 65-A del Código Penal, sobre los efectos del incumplimiento de las reglas de conducta en el periodo de suspensión y el régimen de prueba.

Adiciónese los artículos 59-A y 65-A del Código Penal, en los siguientes términos:

“Artículo 59-A. Efectos para el delito de Omisión a la Asistencia Familiar La prórroga del periodo de suspensión, en el delito de Omisión a la asistencia familiar, solo procederá cuando se verifique de forma concurrente lo siguiente:

1. *La pensión alimentaria de donde proviene el delito, fue fijada por encima del 20% de los ingresos que por todo concepto percibiera el obligado, o en monto fijo que sea superior al 40% de la remuneración mínima vital vigente al momento de expedición de la sentencia de alimentos.*
2. *La falta de pago no supere el 50% de la reparación civil fijada.*
3. *La existencia de causa sobrevenida que justifique la falta de pago o que se acredite objetivamente la voluntad de pago del obligado.”*

“Artículo 65-A. Efectos para el delito de Omisión a la Asistencia Familiar
La prórroga del periodo del régimen de prueba, en el delito de Omisión a la asistencia familiar, solo procederá cuando se verifique de forma concurrente lo siguiente:

1. *La pensión alimentaria de donde proviene el delito, fue fijada por encima del 20% de los ingresos que por todo concepto percibiera el obligado, o en monto fijo que sea superior al 40% de la remuneración mínima vital vigente al momento de expedición de la sentencia de alimentos.*
2. *La falta de pago no supere el 50% de la reparación civil fijada.*
3. *La existencia de causa sobrevenida que justifique la falta de pago o que se acredite objetivamente la voluntad de pago del obligado.”*

Art. 4.- Modificación del artículo 66 del Código Penal, sobre la Revocación del Régimen de Prueba en la Reserva de Fallo Condenatorio por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar.

Modifíquese el artículo 66 del Código Penal, en los siguientes términos:

“Artículo 66.- Revocación del régimen de prueba

El régimen de prueba podrá ser revocado cuando el agente cometa un nuevo delito doloso por el cual sea condenado a pena privativa de libertad superior a tres años. La revocación será obligatoria cuando la pena señalada para el delito cometido exceda de este límite. La revocación determina la aplicación de la pena que corresponde al delito, si no hubiera tenido lugar el régimen de prueba.

La revocación del régimen de prueba en la Reserva del Fallo Condenatorio por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, determinará la aplicación de la pena correspondiente con el carácter de efectiva.”

BIBLIOGRAFÍA

- Armaza, J. (2009). "Suspensión del Cumplimiento de la Pena Privativa de Libertad de Corta Duración". *"La Reforma del Derecho Penal y Derecho Procesal Penal en el Perú. Anuario de Derecho Penal 2009."*.
- Armenta, T. (2003). *"Lecciones de Derecho Procesal Penal"*. Barcelona: Ediciones Jurídicas y Sociales.
- Bramont-Arias, L. A., & García, M. d. (2013). *"Manual de Derecho Penal - Parte Especial"*. Lima: San Marcos. 6ta Edición.
- Cáceres, R., & Iparraguirre, R. (2010). *"Código Procesal Penal Comentado"*. Lima: Jurista Editores.
- Campana, M. (2002). *"El delito de Omisión a la Asistencia Familiar"*. Lima.: Talleres Gráficos de la Universidad Inca Garcilazo de la Vega.
- De la Cruz, K. (2015). *"La no aplicación de la Suspensión de la Pena en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar"*. Trujillo: Universidad Privada Antenor Orrego.
- Frisancho, M. (2019). *"Procesos Penales Especiales"*. Lima: Ediciones LEGALES.
- Hurtado, A. C., & Reyna, L. M. (2015.). "El proceso inmediato: valoraciones político-criminales e implicancias forenses del D. Leg. N° 1194.". *Gaceta Penal y Procesal Penal. Tomo 76.*

II Pleno Extraordinario de las Salas Penales Permanente y Transitoria. (04 de 08 de 2016). ACUERDO PLENARIO N° 2-2016/CIJ-116. II Pleno Jurisdiccional Extraordinario. *ACUERDO PLENARIO N° 2-2016/CIJ-116. II Pleno Jurisdiccional Extraordinario*. Lima: El Peruano.

Instituto Nacional Penitenciario. (22 de 10 de 2019). *INPE*. Obtenido de Módulos de Estadística: <https://www.inpe.gob.pe/estad%20C3%ADstica1.html>

Juárez, C. (2016). "Apuntes sobre el proceso penal inmediato". En C. Juárez, *"El Proceso Penal Inmediato en caso de Flagrancia Delictiva"*. Lima : Jurista Editores.

Oré, A. (2016). "Estudio Introductorio: Proceso Inmediato.". En A. Oré, *"El Nuevo Proceso Penal Inmediato. Flagrancia, Confesión y suficiencia de elementos de convicción."*. Lima: Gaceta Jurídica.

Peña, R. (1999). *"Tratado de Derecho penal. Estudio programático de la parte general."*. Lima: Grijley.

Pineda, F. (2016). *"Omisión de asistencia familiar e incumplimiento de derecho alimentario en el Tercer Juzgado Penal del Callao 2016."*. Lima: Universidad Privada César Vallejo.

Pleno Jurisdiccional de los Jueces Penales de la Corte Suprema de Justicia. (2010). *"Acuerdo Plenario N° 6-2010/CJ-116."*. Lima.: El Peruano.

Poder Judicial, W. (2017). *Poder Judicial*. Obtenido de Poder Judicial.:
https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_inicio/as_enlaces_destacados/as_imagen_prensa/as_notas_noticias/2017/cs_n-mayoria-de-procesos-en-caso-de-flagrancia-son-por-omision-asistencia-familiar-03072017

Presidente de la República. (08 de 04 de 1991). Código Penal - D.L. 635. *Código Penal - D.L. 635*. Lima: El Peruano.

Rosas, J. (2015). *"Tratado de derecho procesal penal. Doctrina y Jurisprudencia, modelos."* Lima.: Jurista Editores.

Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima. (01 de Julio de 1998). Resolución. *Resolución*. Lima: El Peruano.

Salinas, R. (2008). *"Deerecho Penal. Parte Especial"*. Lima: GRILEY.

San Martín Castro, C. (2015). *"Derecho Procesal Penal. Lecciones"*. Lima: INPECCP-CENALES.

San Martín, C., & Alvarez, E. (2007). *"Delitos contra la Libertad Sexual y delitos contra la Familia"*. Lima: IPSO PRINT.

Sánchez, P. (2009). *"El Nuevo Proceso Penal"*. Lima: IDEMSA.

Santa Cruz, J. (2017). *"Requerimiento de Pena Efectiva en los Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar por el Ministerio Pública de Jaen - Cajamarca en*

los años 2011 a 2014". Lambayeque.: Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Zapata, R. (2007). *"Aplicación de la reserva de fallo condenatorio en el Distrito Judicial de Lima, periodo 2002-2007"*. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.